VISTO:

La prestación del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, realizada por esta Municipalidad en todo el ámbito de su jurisdicción desde el año 1979, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 11220, reglamenta el funcionamiento de los mencionados servicios en toda la Provincia de Santa Fe, y la consecuente creación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, con competencia para el control de todos los prestadores.

Que, por ordenanza Nº 1627 se estableció el Régimen Tarifario correspondiente;

Que, el E.N.R.E.S.S., ha realizado algunas observaciones y sugerencias;

Que, por tanto, se hace necesario establecer normas que encuadren todos los aspectos referentes a las relaciones entre el Prestador y el Usuario, y los derechos y obligaciones mutuas que surgen de ello.

Que resulta entonces imprescindible, adecuar las disposiciones locales a esta nueva situación.

Por ello: **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO,** sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 2141/07 .

Articulo 1º) – La MUNICIPALIDAD de SAN JUSTO, en su condición de prestataria del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, en todo el ámbito de su jurisdicción, establece el siguiente ordenamiento con el propósito de determinar las formas, modalidades, alcances y procedimientos y basando la misma en los siguientes principios generales:

Bien Común: A efectos de preservar las fuentes de suministro y el ecosistema en general.

Interés General: Tendiente a la prestación con equidad para todos los actores sociales y resguardar los legítimos derechos de los usuarios de recibir servicios de la mejor calidad.

Economía: Mediante el establecimiento de tarifas justas que aseguren la preservación de las instalaciones, su acrecentamiento y renovación, en la medida necesaria, y las operaciones que sea menester para la prestación de manera continua y eficiente.

Artículo 2°) Derógase cualquier norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo 3º) Aprobar, en los términos establecidos por el Artículo 54 de la Ley 11.200, el Reglamento del Usuario, y Régimen Tarifario que, como Anexos I y II, obran en la presente Ordenanza.

Artículo 4º) Aprobar, en los términos establecidos por el Artículo 54 de la Ley 11.200, el Plan de Mejoras y Desarrollo que, como Anexo III, obran en la presente Ordenanza.

Artículo 5º) Vigencia. La presente ordenanza será de aplicación a partir de la primer facturación del servicio posterior a su promulgación.-

Artículo 6º) Autorízase al D.E.M. a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 7º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Dese al DEM y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, SEGÚN PROYECTO DEL DEM.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO, 22 DE MARZO DE 2007.-

ANEXO I

Ordenanza Nº:…….
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
SERVICIO DE AGUA POTABLE

REGLAMENTO DEL USUARIO

GENERALIDADES:

ART. 1° - OBJETO: El REGLAMENTO DEL USUARIO tiene por objeto establecer los lineamientos de las normas que regularán las relaciones entre los Usuarios, la Prestadora y el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, respectivamente, conforme las definiciones establecidas en el articulo 3 de la Ley Nº 11.220 y sin perjuicio de las definiciones específicas adoptadas en el anexo C de dicha Ley.

ART. 2 ° - NORMATIVA APLICABLE: La prestación del Servicio de Provisión de Agua Potable se rige por las disposiciones de la Ley Nº 11.220, las regulaciones del ENRESS, las Ordenanzas Nº 450 y modificatorias, y la Ordenanza que origina el presente Anexo Nº 1, el Servicio de Agua Potable de SAN JUSTO, en ese orden.

ART. 3° - SUJETOS Y DEFINICIONES: A los efectos de este REGLAMENTO se entiende por:

a) **PRESTADORA**: **Municipalidad de San Justo**.

b) **ENTE REGULADOR**: **Ente** creado por la ley 11220 y cuya constitución fuera aprobada por el **Decreto Nº 3470/95** denominado en adelante en este Reglamento como ENRESS, competente para controlar y regular la prestación del servicio en toda la Provincia de Santa Fe.

c) **USUARIOS**: Personas físicas o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o tenedoras de inmuebles que reciban o deban recibir el suministro del servicio
Los usuarios se clasifican:

c.1. Usuarios reales. Son aquellos cuyos inmuebles se encuentran dentro de las Áreas Servidas.

c.2. Usuarios potenciales. Son aquellos cuyos inmuebles se encuentran en áreas no servidas.

d) **ÁMBITO DE LA PRESTACION**: El ámbito de aplicación del Reglamento comprende el territorio comprendido por la Municipalidad de San Justo.-

e) **ÁREA DE EXPANSIÓN**: El territorio comprendido dentro del área prestada en el cual se aprueben planes de mejoras y expansión de los servicios que preste la prestadora.

f) **ÁREA SERVIDA**: El territorio comprendido dentro del cual la Prestadora presta efectivamente el servicio de provisión de agua potable.

BALDÍO: Aquel inmueble que careciendo de toda edificación no resulte objeto de habitación o uso de índole alguna. Los inmuebles en estas condiciones que cuenten con alguna Conexión Domiciliaria se considerarán Inmuebles Conectados al Servicio.

h) **INMUEBLE CONECTADO AL SERVICIO:** Todo inmueble situado dentro del Ámbito de la Prestación que tenga a su disposición a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria el Servicio de Agua Potable, siempre que no le hubiera sido otorgada la desconexión o la no-conexión del servicio según lo establecido en el artículo 56 de la Ley Nº 11.220.-

i) **INMUEBLE DESCONECTADO AL SERVICIO**: Todo inmueb1e situado dentro del Ámbito de la Prestación que tenga a su disposición el Servicio de Agua Potable a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, y al que la Prestadora le hubiera otorgado la desconexión o no-conexión del Servicio, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley Nº 11.220. Esta definición es extensiva a aquellos inmuebles a los que se les hubiere cortado el Servicio por falta de pago.

j) **INMUEBLE DESHABITADO**: Todo inmueble con edificaciones, que no se encuentre habitado ni sea objeto de uso de índole alguna.

k) **INSTALACIONES EXTERNAS**: Toda la red exterior de distribución de Agua Potable y se extiende hasta el enlace a las instalaciones internas de los inmuebles establecidos.

l) **INSTALACIONES INTERNAS**: Se entenderá por instalaciones internas a los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la distribución de Agua Potable, en este caso, el punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por la llave maestra, el medidor de caudales o la línea de edificación, lo que se encontrare en último término, medido en el recorrido de la cañería y en sentido de ingreso a la propiedad. La llave maestra o el medidor, en su caso, se considerarán parte integrante de las redes externa.

m) **RÉGIMEN TARIFARIO**: El cuerpo de normas que regulan los precios o tarifas que deben pagar los usuarios por servicios de provisión de agua potab1e y por trabajos o insumos conexos o necesarios para la prestación de dichos servicios

n) **SERVICIO**: El Servicio Público comprende:
n1) captación y potabilización del agua
n2) transporte, distribución y comercialización del agua potable

En todos los casos, el Servicio incluye el mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación en las condiciones previstas en las Normas Aplicables.

II - DE LOS SERVICIOS.

DISPOSICIONES GENERALES

ART 4° - CARÁCTER DEL SERVICIO: El Servicio Público de Agua Potable debe ser prestado por la Prestadora en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, obligatoriedad, generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación con trato igualitario a los usuarios y la protección de la salud de la población y la protección del medio ambiente.

ART. 5° - OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO: Los habitantes del ÁREA SERVIDA están obligados a cumplir con los reglamentos en vigor y a proveerse del Servicio Público de Agua Potable suministrado por la Prestadora. En caso de detectarse dentro del área servida un usuario que no se halle conectado a la red, la Prestadora le informará de su obligación de conectarse a la red

ART. 6° - REDES E INSTALACIONES EXTERNAS: La Prestadora es responsable de la construcción, mantenimiento, operación, explotación, rehabilitación y renovación de las instalaciones de captación y potabilización del agua. Dicha responsabilidad se extiende incluso al enlace con las instalaciones internas de los inmuebles abastecidos.

PROVISIÓN DE AGUA

ART. 7° - CALIDAD DEL AGUA: El agua potable que la Prestadora provea deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Anexo "A" de la Ley Nº 11.220 y demás normas aplicables, respondiendo a normas que aseguren su potabilidad.

ART. 8° - CAUDAL DE AGUA: La Prestadora deberá proveer al Usuario el caudal de agua que necesite para cumplir con el destino del inmueble servido. Cuando un Usuario necesitase un mayor caudal de agua podrá solicitar a la Prestadora conexiones suplementarias o de mayor diámetro

abonando los cargos respectivos. La Prestadora podrá denegar tales peticiones sólo en función de razones técnicas y en cada caso indicará la oportunidad en que podrá satisfacer el pedido.

ART. 9° - PRESIÓN: La Prestadora deberá mantener una presión disponible de 8 m.c.a. que permita el abastecimiento continuo a un tanque domiciliario de distribución, instalado según las Normas Aplicables. Este requerimiento no implica la obligación de tomar mediciones de presión en todas o algunas conexiones en particular del sistema. La carga podrá ser establecida por cálculos o modelos matemáticos disponibles para su consulta por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios y verificados por mediciones de campo.

ART. l0° - FUENTES ALTERNATIVAS DE AGUA: La Prestadora podrá autorizar la utilización de fuentes alternativas de agua, con el objeto de ser utilizada para otros usos, no consuntivos, siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de la fuente de agua, la prestación del servicio, la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente. La denegatoria podrá ser recurrida por los interesados ante el Ente Regulador.

INSTALACIONES INTERNAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

ART. 11° - INSTALACIONES INTERNAS DE PROVISIÓN DE AGUA: El Usuario es responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable del inmueble, de modo que no alteren el funcionamiento de la red pública ni contaminen el agua en distribución. El Usuario no podrá instalar bombas succionadoras conectadas directamente a la red ni conectar otra fuente alternativa de agua. El Usuario deberá evitar que sus instalaciones internas produzcan daños a terceros o fugas de agua. En caso de que el Usuario utilice una fuente alternativa de agua, debidamente autorizada, la Prestadora podrá exigir la colocación de una válvula de no retorno a cargo del usuario. En caso de urgencia la Prestadora está autorizada a proveer este dispositivo con cargo al Usuario, siempre que éste no cumpliere con su deber o cuando la urgencia esté debidamente fundada.

ART. 12° - REPARACIONES: En caso de detectarse fugas, pérdidas o desbordes en instalaciones internas, el Usuario será notificado por la Prestadora para que proceda a su reparación. De no efectuarse la misma dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES de la recepción de la notificación, la Prestadora estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándole al usuario el costo

de los mismos, previa autorización del Ente Regulador.

ART. 13° - INSPECCIONES: El usuario podrá permitir que empleados de la Prestadora ingresen al inmueble servido para verificar las instalaciones internas de los usuarios quienes, informándolo en forma completa y veraz, podrán ordenar al usuario las modificaciones y adecuaciones que resulten necesarias para la normal prestación del servicio. En todos los casos las visitas deberán realizarse en horarios razonables, salvo situaciones graves de emergencia operativa y el personal correspondiente deberá vestir uniforme identificatorio, exhibiendo credenciales adecuadas. En caso de negativa del usuario y, siempre que existiere riesgo de daños a las personas o bienes, la Prestadora deberá comunicar la situación al ENRESS y recabar la pertinente orden judicial.

ART. 14° - SISTEMA DE MEDICIÓN: Todos los inmuebles servidos tenderán al servicio medido.

ART. 15° - RENOVACIÓN: De colocarse medidores la renovación y mantenimiento del mismo y sus elementos complementarios estará a cargo y costo exclusivo de la Prestadora desde la fecha de su instalación.

ART. 16° - LECTURAS. La Prestadora realizará la lectura de los medidores con la periodicidad que requiere la facturación en cada caso.
El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación hasta la finalización de tal periodo.
En caso de efectuarse el reemplazo o puesta en cero del medidor instalado, tal hecho deberá ser comunicado al Usuario por la Prestadora.
El acceso al medidor estará limitado al personal que indique la Prestadora, pero éste deberá permitir al Usuario correspondiente su lectura en ocasión de efectuada o cuando el Usuario se lo solicite con causa justificada.

ART. 17° - FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR: Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiera en más o menos del 6% del consumo real apreciado por medio de un medidor patrón aprobado por el ENRESS.

ART. 18° - VERIFICACIÓN POR PEDIDO DEL USUARIO: Si un Usuario estima que un medidor funciona incorrectamente realizará el reclamo ante la Prestadora quien, cuando existan dudas fundadas

y razonables, procederá a la inspección y verificación gratuita del medidor y de las instalaciones internas dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS corridos de la solicitud. Vencido dicho plazo la Prestadora no podrá facturar en función de consumos medidos hasta tanto no proceda a comunicar a los Usuarios en forma fehaciente los resultados de la inspección y verificación practicada.
Si como resultado de la inspección y verificación se determinare el erróneo funcionamiento del medidor la Prestadora procederá al recambio o reparación del medidor a su costo. Si se determinase que el medidor registró consumos en exceso corresponderá, además, la refacturación de los Servicios prestados. Si se comprobase que el medidor registró consumos menores a los reales, por hechos no atribuibles al Usuario, no corresponderá refacturación alguna.
En caso de disconformidad del Usuario con el resultado de la verificación efectuada por la Prestadora, podrá requerir del Ente Regulador una nueva inspección, con citación de la Prestadora, además, el Usuario podrá impugnar la factura que la Prestadora emita en función de los consumos leídos.

ART. 19° - VERIFICACIÓN POR DECISIÓN DE LA PRESTADORA: Si la Prestadora estimare que un medidor funciona incorrectamente efectuará una inspección y verificación. Asimismo, deberá comunicar al usuario el resultado de la misma y no podrá facturar en función de los consumos registrados hasta que dicha comunicación se concrete.
Si como resultado de la inspección y verificación se determinare el erróneo funcionamiento del medidor, procederá a su reparación o reemplazo a su costo. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de disconformidad del usuario con el resultado de la verificación efectuada por la Prestadora, podrá requerir del Ente Regulador una nueva inspección, con citación de la Prestadora.

ART. 20° - MANIPULACIÓN DE MEDIDOR: Esta prohibida al Usuario toda manipulación del medidor y sus accesorios. En caso de verificarse incumplimientos de este deber, el usuario deberá reparar el daño causado así como el costo de ha inspecciones y verificaciones realizadas.

CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE LOS SERVICIOS

ART. 21° - CONEXIÓN.
a) Obligatoriedad: Una vez que el Servicio de Provisión de Agua Potable esté disponible en las condiciones del Art. 52 de la Ley Nº 11.220 y el artículo 4º del presente reglamento el inmueble deberá ser conectado obligatoriamente al servicio.
b) Información al Usuario. Trámite: La Prestadora notificará al Usuario con una antelación mínima de

TREINTA (30) DIAS corridos, la fecha desde que tendrá disponible el servicio y la fecha prevista de conexión, solicitándole la presentación de un plano o croquis de instalación interna que le permita definir la ubicación de la Conexión Domiciliaria.
La falta de presentación de dicha documentación no eximirá a la Prestadora de la obligación de construir la Conexión Domiciliaria y ubicarla en el lugar que considere más conveniente.
c) Adecuación de instalaciones internas: En caso que el Usuario comunicare a la Prestadora que sus instalaciones internas no resultan adecuadas para la conexión al Servicio, la Prestadora deberá otorgar un plazo adicional no inferior a TREINTA (30) DIAS corridos en el cual el Usuario deberá ejecutar o adecuar dichas instalaciones. Vencido dicho plazo la Prestadora estará facultada al cobro del Servicio, previa notificación al Ente Regulador.
d) Conexión de inmuebles a pedido del Usuario: En caso de que fuere el Usuario quien solicitare la conexión, deberá gestionarla en las oficinas de la Prestadora, presentando los planos de instalación interna correspondientes para la definición de la ubicación de la conexión. La Prestadora procederá a efectuar la conexión solicitada en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS, facturando el Servicio a partir del momento en que se realice aquella.
e) Cargo de conexión: Una vez instalada una conexión nueva, el Usuario deberá abonar a la Prestadora el cargo de conexión establecido.

ART. 22° - DESCONEXIÓN DE INMUEBLES DESHABITADOS. Si el inmueble se encontrare deshabitado el Usuario podrá eximirse de la obligatoriedad de pago del Servicio de Agua Potable solicitando la desconexión del servicio. Para ello deberá abonar el cargo establecido y la totalidad de la deuda que el inmueble registre con motivo de los servicios prestados por la Prestadora. Verificada la procedencia de la solicitud (inmueble deshabitado) y siempre y cuando el Usuario abone el cargo respectivo y la deuda que el inmueble haya generado, dentro de los QUINCE (15) DIAS contados desde que se le notifique tal circunstancia, la Prestadora deberá desconectar el Servicio. En la comunicación referida la Prestadora deberá informarle el importe de la deuda a que se hace mención más arriba.
La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

ART. 23° - NO-CONEXIÓN DE INMUEBLES DESHABITADOS. Si el inmueble se encontrare deshabitado y no contare con conexión domiciliaria instalada, el Usuario podrá eximirse de las obligaciones de conexión y pago de la tarifa por el Servicio que tiene disponible, solicitando la No Conexión deL Servicio. Para ello deberá abonar el cargo establecido.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

ART. 24° - INMUEBLES BALDÍOS. Si el inmueble fuese baldío y no contase con conexión domiciliaria instalada, el titular del inmueble deberá abonar los cargos y tarifas fijadas en el Régimen Tarifario vigente.
En el caso de solicitar el Servicio deberá abonar el cargo de conexión establecido.
Si dicho inmueble baldío cuenta con la respectiva conexión domiciliaria se considerará inmueble conectado al servicio, salvo que se halla solicitado la desconexión y abonado el respectivo cargo establecido.

ART. 25° RECONEXIÓN AL SERVICIO: Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión del Servicio, ya fuere por haber estado desconectado a pedido del Usuario ó bien por causa de corte del Servicio dispuesto por causa justificada, previamente a ser efectivizada la reconexión, la Prestadora tendrá derecho al cobro del Cargo de Reconexión establecido. La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.
En caso de que el usuario haya solicitado y obtenido la No Conexión del inmueble deshabitado y en el caso de inmuebles baldíos, al solicitar la conexión del servicio deberá abonar el cargo de conexión establecido.

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO - EMERGENCIAS

ART. 26° - CONTINUIDAD DEL SERVICIO: La Prestadora deberá prestar un servicio ininterrumpido durante los *365* días del año, las veinticuatro (24) horas del día, a excepción de los cortes previstos en las normas aplicables.

ART. 27° - INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Cualquiera sea la causa de interrupción del Servicio, aún cuando se trate de tareas de mantenimiento, renovación o rehabilitación de la red u otros tipos de obras o trabajos, la Prestadora tiene a su cargo las siguientes obligaciones:
1- Cortes programados: Deben ser comunicados a los Usuarios, por medios adecuados, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
2- Corte imprevisto: Cualquiera sea la causa, la Prestadora deberá informar a los usuarios dentro de las

veinticuatro (24) horas de producido y por medios adecuados de difusión.
3- En todos los casos en que el corte del servicio se prolongare por un lapso superior a las dieciocho (18) horas, la Prestadora está obligada a disponer de un servicio de emergencia gratuito de agua potable que permita como mínimo la satisfacción de las necesidades básicas de higiene y alimentación de aquellos Usuarios que se lo soliciten.
4- La información a los Usuarios deberá ser llevada a cabo con la difusión más conveniente a las circunstancias de cada caso de modo de que tengan el debido conocimiento del corte y la oportunidad de adoptar, si ello fuera posible, las precauciones que resulten convenientes.

ART. 28° - SERVICIO DE EMERGENCIA: La Prestadora está obligada a proporcionar a los Usuarios un servicio de emergencia durante los *365* días del año. Los lugares y teléfonos a los que el Usuario puede acudir deberán ser indicados en las facturas que emita la Prestadora.

III - DE LOS USUARIOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ART. 29° - DERECHOS DE LOS USUARIOS: El Usuario goza de los siguientes derechos:
1) -Conectarse o desconectarse del Servicio de Provisión de Agua Potable en las condiciones y casos previstos en los Arts. 21º, 22º, 23º, 24º y 25º de este Reglamento.
2)-Recibir el Servicio de Agua Potable en las condiciones establecidas en las normas aplicables.
3)-Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación del Servicio.
4)-Utilizar el servicio permanente de emergencia en caso de interrupciones o irregularidades en el Servicio.
5)-Requerir de la Prestadora la inspección de la calidad del agua en el punto de conexión.
6)-Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas e imprevistas por cualquier causa.
7)-Reclamar de la Prestadora cuando no cumpla:
a) con los métodos de medición. b) con las normas de facturación.

8)-Reclamar ante el E.N.R.E.S.S. por cualquier inconveniente en la prestación del Servicio que no hubiere sido debidamente atendido por la Prestadora.
9)-Denunciar ante el E.N.R.E.S.S. cualquier conducta irregular u omisión de la Prestadora o sus agentes

que pudiere afectar sus derechos, perjudicar el servicio o el medio ambiente.

10)-Recibir información completa, veraz y suficiente sobre el Servicio que la Prestadora brinda.

11) -Recibir de la Prestadora un trato cortés, diligente y eficiente.

12)-Recibir asesoramiento y asistencia gratuita respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.

13)-Recibir, en caso de falta de pago por un lapso mayor de dos (2) meses para el pago de una o más facturas, emplazamiento por CINCO (5) DIAS hábiles para cancelar la deuda bajo apercibimiento de corte del Servicio. Dicha intimación de pago deberá realizarse de manera fehaciente por la Prestadora, y por lo menos en DOS (2) oportunidades, con un intervalo mínimo de DOS (2) semanas entre cada una de ellas. Cumplidos estos recaudos, la Prestadora podrá cortar el Servicio suministrado a los Usuarios morosos.

14)-A que no se le corte el Servicio cuando exista acuerdo con la Prestadora, fehacientemente documentado, sobre el pago del monto adeudado o en aquellos casos en que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios hubiere ordenado suspender la desconexión o en otros casos de urgente necesidad demostrada conforme resolución fundada del Ente Regulador de Servicios Sanitarios.

15)-Al restablecimiento del Servicio dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de convenido el pago o cancelada la deuda que originó el corte, incluyendo los intereses y recargos y el correspondiente cargo de reconexión.

ART. 30° - OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS: Son obligaciones de los usuarios:

1)-Cumplir con los Reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión del servicio, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua en el Área Servida sin el conocimiento y la debida autorización de la Prestadora.

2)-Abstenerse de formular denuncias infundadas o de requerir el servicio permanente de emergencia si no existiere causa para ello.

3)-Mantener las instalaciones internas en buen estado de funcionamiento, evitando pérdidas de agua.

4)-Pagar los servicios que se le presten y los cargos correspondientes a conexión desconexión, reconexión y los demás cargos previstos.

5)-Permitir a la Prestadora la inspección del inmueble servido en los casos previstos en este Reglamento.

6)-Abstenerse de manipular los medidores instalados.

7)-Informar cualquier modificación que altere la facturación a emitir por la Prestadora.

DE LA PRESTADORA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA

ART. 31° - DERECHOS DE LA PRESTADORA: La Prestadora goza de los siguientes derechos:

1)-Ejercer la tenencia y la administración de los bienes afectados al Servicio de acuerdo a la Ley Nº 11.220.

2)-Percibir los importes que correspondan por la prestación del Servicio a su cargo.

3)-Inspeccionar los inmuebles ubicados en el Ámbito de la Prestación en los casos y condiciones previstas en el Reglamento y las Normas Aplicables.

4)-Formular denuncias ante la Justicia Penal para el caso de comprobarse irregularidades y/o fraude y/o violación a las normas de protección del medio ambiente y de los recursos hídricos o daño a las instalaciones.

5)-Solicitar al Usuario la presentación de un plano o croquis de la instalación interna que permita definir la ubicación de la conexión domiciliaria y la evaluación del diámetro requerido. La falta de presentación no eximirá a la Prestadora de la obligación de construir la conexión domiciliaria y ubicarla en el lugar que considere más conveniente.

6)-Proceder al corte del Servicio o a la instalación de válvulas reductoras del caudal de agua en las conexiones de Usuarios que incurran en atrasos en el pago de facturas del Servicio, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en el pago de una factura se configurará de manera automática y deberá ser como mínimo, de dos (2) meses calendarios a partir de su vencimiento original.

La Prestadora deberá haber reclamado el pago de la factura, previamente y por escrito en, como mínimo, dos (2) ocasiones, con no menos de dos (2) semanas de intervalo entre las mismas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de CINCO (5) DIAS HABILES para el pago de la misma.

La Prestadora deberá cursar al Usuario un aviso previo al corte del Servicio o a la reducción del Servicio, con no menos de SIETE (7) DIAS HABILES de antelación, con excepción de aquellos casos en que se compruebe un incumplimiento del Usuario de pagos intimados por resolución judicial, o sobre los que exista acuerdo entre el Usuario y la Prestadora a raíz de una mora anterior. El aviso previo de corte o reducción podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado en el párrafo anterior.

Se transcribe el numeral 63 del Anexo C de la Ley Nº 11.220, del Reglamento del Usuario: “Recibir, en caso de falta de pago por un lapso mayor al establecido en las Normas Aplicables para el pago una factura, emplazamiento por cinco (5) días hábiles para cancelar la deuda bajo apercibimiento de corte del Servicio. Dicha intimación de pago deberá realizarse de manera fehaciente por la Prestadora, y por lo menos en dos (2) oportunidades, con un intervalo mínimo de dos (2) semanas entre cada una de ellas. Cumplidos estos recaudos, la Prestadora podrá cortar el Servicio suministrado a los Usuarios morosos.”

7)-Proceder a la facturación y cobro del Cargo de Conexión, cuando sea solicitada por el Usuario y aceptada por la Prestataria. Se adicionará el Cargo por Provisión y Colocación de Medidor salvo que éste haya sido abonado con anterioridad,

8):Proceder a la facturación y cobro al Usuario del Cargo por Provisión y Colocación del Medidor en los siguientes casos: a): Al solicitar una nueva conexión b): Cuando ya dispone de la respectiva Conexión y el Medidor no haya sido colocado y abonado con anterioridad; c): Cuando una única Conexión brinde servicio a varios Usuarios y se requiera medir el consumo en forma individual(Ej.: Pasillos en d): Por rotura intencional del Usuario; e): Toda situación asimilable a las anteriores

10): Proceder a la facturación y cobro al Usuario del Cargo de Desconexión cuando hubiera solicitado la misma.

11)-Proceder a la facturación y cobro al Usuario del Cargo de No Conexión, para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere efectuado la correspondiente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 11.220.

12)-Proceder a la facturación y cobro al Usuario del Cargo de Reconexión, cuando hubiera solicitado la misma.

13)-Proceder a la facturación y cobro al Usuario de un Cargo Fijo Mínimo Mensual establecido en el Régimen Tarifario, en los casos en que sólo se haya procedido a la reducción del Servicio, no correspondiendo percibir el Cargo de Desconexión.

14)-Proceder a la facturación y cobro a los Usuarios de los siguientes Cargos:

a) Cargo por Infraestructura: Se estipula el mismo como compensación de los costos directos de las Obras de Extensión de la Red de Agua Potable, aplicable cuando sea ejecutada por la Prestadora, sea por Contribución de Mejoras, por razones técnicas, sanitarias, etc.

Será de aplicación para los Usuarios que:

1): Soliciten el servicio en zonas donde se deba ejecutar la Expansión de la Red;

2): Soliciten el Servicio en zonas donde ya estén ejecutadas las Obras de Expansión de la Red y no se hayan abonado los costos correspondientes

3): Toda situación que sea asimilable a las consignadas.
Este cargo se adicionará al Cargo de Incorporación.
Los montos derivados del presente Cargo serán aplicables desde el momento en que: sea solicitado el Servicio, se celebre el convenio y/o se ejecuten las obras.
La deuda será exigible a partir del momento en que el usuario firme el convenio o sea notificado fehacientemente de la misma.
b) Cargo de Incorporación al sistema o Servicio: Se estipula el mismo como compensación de las Obras Básicas que requiere toda expansión de la Red y del Servicio, por Contribución de Mejoras, por razones técnicas y Sanitarias.-
Será de aplicación para los Usuarios que soliciten su incorporación al Servicio de Agua Potable en los siguientes casos:
1) Soliciten el Servicio en zonas donde se deba ejecutar la expansión de la Red-
2) Soliciten el servicio en zonas donde ya estén ejecutadas las Obras de Red pero que no hayan sido abonados los costos correspondientes.;
3) Soliciten el Servicio el Servicio y se hagan cargo de la ejecución de las Obras de la Red a expandir (Ej.: Empresas Contratistas que ejecuten planes de vivienda de orden oficial y/o privado; Loteadores que se ejecuten por su cuenta las redes internas de los Loteos; etc.); y toda situación asimilable a las anteriores.
4) Toda situación que sea asimilable a las consignadas.-
Los montos derivados del presente Cargo serán aplicables desde el momento en que: sea solicitado el Servicio, se celebre el convenio y/o se ejecuten las obras.
La deuda será exigible a partir del momento en que el usuario firme el convenio o sea notificado fehacientemente de la misma.

15)-Proceder a la facturación y cobro a todos los Usuarios de un Cargo Especial por Infraestructura, aplicable en la tarifa mensual destinado a Obras Básicas del Sistema, no previstas en el Plan de Mejoras y Desarrollo y necesarias para asegurar la continuidad y calidad de la Prestación del Servicio de Agua Potable, en el Área Servida, con tiempo y monto acotado.
Los Montos y condiciones se establecerán en cada caso a través de la Norma Legal pertinente, siendo válida su aplicación luego de transcurridos 10 días de la aprobación del E.N.R.E.S.S.-

ART. 32° - OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA: La Prestadora tiene las siguientes obligaciones:
1)-Suministrar el Servicio de Provisión de Agua Potable a los Usuarios en las condiciones establecidas

en las normas aplicables.

2)-Interrumpir el suministro del Servicio de Provisión de Agua Potable cuando la calidad de la misma no cumpla con los requisitos exigidos en las normas técnicas aplicables.

3)-Investigar gratuitamente las denuncias de anomalías en la calidad del agua formuladas por los Usuarios, poniendo el hecho en conocimiento del E.N.R.E.S.S. en forma inmediata.

4)-Prestar al Usuario un servicio permanente de emergencias.

5)-Atender debidamente los reclamos de los Usuarios relacionados a la prestación o facturación de los servicios.

6)-Llevar un Registro de Reclamos sistematizado, con acceso del E.N.R.E.S.S. a todos los campos de la base de datos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias.

7)-Tener a disposición y a la vista del Usuario el Libro de Reclamos.

8)-Ejecutar bajo su responsabilidad, la conexión entre las instalaciones internas y las redes externas y asistir y asesorar gratuitamente a los Usuarios sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas.

9)-Comunicar al Usuario con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, la fecha prevista de conexión y la de disponibilidad del servicio correspondiente.

10)-En caso de detectar irregularidades, fugas o pérdidas en cañerías o instalaciones bajo responsabilidad del Usuario, notificar al mismo para que efectúe la reparación, y si no la efectúa dentro de los diez (10) días corridos de notificada, previa autorización del E.N.R.E.S.S., realizarla a costa del Usuario

11)-Cumplir con los términos establecidos para la reconexión del servicio en caso de corte.

12)-Abstenerse de cortar el Servicio cuando exista acuerdo con el Usuario, fehacientemente documentado, sobre el pago del monto adeudado, en aquellos casos en que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios hubiere ordenado suspender el ejercicio de la facultad de corte o en otros casos de urgente necesidad demostrada conforme resolución fundada del Ente Regulador de Servicios Sanitarios.

13)-Suministrar al Usuario en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y eficiente sobre el Servicio y toda otra circunstancia conexa a él.

V - PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO – RELACIÓN CON LA PRESTADORA Y EL E.N.R.E.S.S.

ATENCIÓN Y TRATO AL USUARIO

ART. 33° - TRATO AL USUARIO:

El Usuario tiene el derecho a ser tratado por la Prestadora con cortesía, corrección y diligencia, en ámbitos físicos específicos y a través de medios y personas que provean una atención ágil y eficiente, de manera de asegurarle la obtención de respuestas rápidas y adecuadas.
Cuando una solicitud requiera de procedimientos administrativos internos se dará inicio inmediato a la gestión informando al usuario sobre el resultado por vía postal o personal ante la concurrencia del usuario a las oficinas.
El personal que atienda al Usuario debe estar capacitado para agotar el trámite requerido. Si el Usuario no logra que su presentación sea recepcionada adecuadamente tiene la facultad de:
a) asentar su queja en el Libro de Reclamos.
b) ser recibido por el Jefe del Servicio.

ART. 34° - CAPACITACIÓN DEL PERSONAL: El personal destinado a la atención del público recibirá capacitación integral acerca de los aspectos operativos de la Prestadora y los distintos procedimientos que se llevan a cabo en ella, así como también en lo referente al cuidado de las relaciones con el usuario y el mejoramiento del Servicio que se presta.

INFORMACIÓN AL USUARIO

ART. 35° - INFORMACIÓN AL USUARIO: La Prestadora pondrá a disposición del Usuario en todas las oficinas comerciales folletos informativos acerca de los temas de su interés. La información de carácter obligatorio del informe anual de avance y cumplimiento del Plan de Mejoras y Desarrollo del Servicio deberá estar igualmente a disposición de los Usuarios debiendo la Prestadora entregar gratuitamente una copia del informe a todo Usuario que lo solicite.
Mantendrá un relevamiento permanente de información que permita adoptar las sugerencias e inquietudes respecto al mejoramiento de los Servicio.

ART. 36° - INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO: Las modificaciones que sufra el Régimen Tarifario vigente serán publicadas.
a)-Con la exposición visible en las oficinas comerciales de la Prestadora.

b)-Cuando se aprueben modificaciones en uno o más componentes de la estructura tarifaria de los que pudieren surgir alteraciones en los valores de facturación, el segmento de Usuarios afectados deberá ser informado dentro de los treinta (30) días de aprobada la modificación.

RECLAMOS

ART. 37° - COMO DIRIGIRSE A LA PRESTADORA: A fin de optimizar la relación entre Usuario y Prestadora, se consagra la informalidad como principio general para las actuaciones que corran por cuenta del primero.
El Usuario contará con los siguientes medios para contactarse o efectuar reclamos a la Prestadora, en forma personal o por intermedio de un representante:
a) Personal: Concurrencia a las oficinas de la Prestadora.
b) Por teléfonos: Por este medio puede solicitar el envío de personal al domicilio, cuando no se encuentre en condiciones de salir del mismo.
e) Por notas: Dirigiéndose por simple nota a la Prestadora. Al respecto será válida también cualquier comunicación recibida por medio postal o telegrama,
d) Por fax.
En la factura se consignará obligatoriamente el lugar donde efectuar presentaciones y los números de teléfonos y fax habilitados.

ART. 38° - TRÁMITE: Cada pedido, presentación o reclamo ante la Prestadora originará la confección de un formulario, cuya copia debidamente numerada será entregada al Usuario como constancia del registro del caso. Si el pedido fuere telefónico se informará al Usuario, en todos los casos, el número de reclamo. El número de comprobante que corresponda a todo reclamo postal será informado por el mismo medio o por vía telefónica si se hubiera consignado el número respectivo.
De todo reclamo se llevará un Registro numérico alfabético, cronológico y sistematizado, al que tendrá acceso permanente el E.N.R.E.S.S.

ART. 39° - DOCUMENTOS PARA CADA TRÁMITE: los documentos que el Usuario debe acompañar para la realización de trámites son los que para cada caso se consignan a continuación, pudiéndose entregar fotocopias simples de los mismos.
a) Situación ante la A.F.I.P.: Comprobante extendido por la A.F.I.P.-D.G.I., donde conste número de CUIT y posición fiscal frente al I.V.A.; última factura, acreditación de propiedad o Contrato de

locación y conformidad del propietario en su caso o título por el cual ocupa el inmueble y conformidad del propietario, y tipo y número de documento de identidad del solicitante y/o propietario.

b) Cambio de nombre de propietario: Escritura traslativa de dominio o certificación de escribano, boleto de compraventa declaratoria de herederos y/o hijuela de juicio sucesorio acta de adjudicación o remate; factura de la cuenta, documento de identidad del solicitante y/o propietario.

c) Reclamos por facturación dudosa, o facturas fuera de término: Ultima/s factura/s sobre las que desea reclamar. En caso de presentarse los originales de las facturas la Prestadora extraerá copia y restituirá aquellos al usuario.

d) Devoluciones: Facturas sobre las que se realiza el reclamo. En caso de presentarse los originales de las facturas, la Prestadora extraerá copia y restituirá aquellos al usuario.

e) Informe de deuda: Número de partida, datos de dominio del inmueble respectivo, domicilio, nombre del propietario, ó una factura de la partida sobre la que solicita informe.

f) Solicitud de conexión: Fotocopia del plano de construcción o croquis del inmueble. Firmar solicitud del trámite. Acreditación de propiedad o titularidad de la locación y conformidad del propietario, en su caso, o título por el cual ocupa el inmueble y conformidad del propietario, y tipo y número de documento de identidad del solicitante y/o propietario. Comprobante extendido por la A.F.I.P.-D.G.I. donde conste número de CUIT y posición fiscal frente al I.V.A. si el destino del inmueble no es para vivienda familiar exclusivamente.

g) Solicitud de desconexión: Aplicación del Art. 22º: Firmar solicitud de trámite, declaración jurada de que la propiedad está deshabitada. Ultima factura emitida por la Prestadora. Acreditación de propiedad o titularidad de la locación y conformidad del propietario, en su caso, o título por el cual ocupa el inmueble y conformidad del propietario, y tipo y número de documento de identidad del solicitante y/o propietario.

h) Solicitud de no conexión: Aplicación del Art. 23º: Firmar solicitud de trámite, declaración jurada de que la propiedad está deshabitada. Acreditación de propiedad y número de documento de identidad del solicitante y/o propietario.

i) Solicitud de reconexión: Aplicación del art. 25º: Fotocopia del plano de construcción o croquis del inmueble. Firmar solicitud de trámite. Acreditación de propiedad o titularidad de la locación y conformidad del propietario, en su caso, o título por el cual ocupa el inmueble y conformidad del propietario, y tipo y número de documento de identidad del solicitante y/o propietario. Comprobante extendido por la A.F.I.P.-D.G.I. donde conste número de CUIT y posición fiscal ante el I.V.A. si el destino del inmueble no es para vivienda familiar exclusivamente.

j) Otros: La Prestadora informará por escrito y en carteleras, los requisitos que deben cumplimentarse en

los demás casos no previstos en este artículo, previa aprobación del ENRESS.

ART. 40° - RECLAMOS POR DEFICIENCIAS DEL SERVICIO: Los reclamos correspondientes a deficiencias en las prestaciones de servicios no exigirán del Usuario la presentación de documentación ni el cumplimiento de requisito alguno, siendo suficiente informar a la Prestadora el domicilio, nombres y apellido del Usuario afectado y la irregularidad denunciada.
En estos casos la Prestadora deberá satisfacer el reclamo a la brevedad, sin perjuicio de los plazos previstos en el reglamento, salvo en cortes del servicio que fueran procedentes, y no cobrará el servicio durante el lapso que dure la anomalía.

ART. 41° - TIEMPO DE RESPUESTAS: La Prestadora deberá dar respuesta y satisfacción a las presentaciones y pedido de los usuarios en los siguientes términos:

a) Reclamos en General: diez (10) días corridos de recibido el reclamo presentado por escrito, desde la fecha de recepción.
b) Pedido de conexión a la red en el área servida: treinta (30) días corridos.
c) Pedido de reconexión: cuarenta y ocho (48) horas.
d) Pedido de inspección p/denuncia s/la calidad del agua: veinticuatro (24) horas.
e) Reclamo sobre el Servicio: diez (10) días corridos que se extenderán a veinte (20) días si se requiere la inspección o análisis de planos de las instalaciones internas.
f) Todo reclamo referido a falta de agua que **no** sean consecuencia de tareas de reparación o mantenimiento deberá ser atendido por la Prestadora en forma gratuita dentro de las veinticuatro (24) horas de formulado.

La falta de respuesta en los plazos indicados dará derecho al usuario a considerar denegado su pedido y podrán interponer un recurso directo ante el E.N.R.E.S.S.

ART. 42° - RECURSO ANTE EL E.N.R.E.S.S: Todos los reclamos de los Usuarios relativos al Servicio o a las tarifas y tasas deberán deducirse directamente ante la Prestadora, y se resolverán en los plazos fijados en el artículo anterior. Transcurridos dichos plazos sin que exista una resolución expresa, los Usuarios podrán dar por denegados los reclamos por silencio de la Prestadora.
Contra las decisiones o el silencio de la Prestadora, los Usuarios podrán interponer un recurso directo ante el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de configurado el silencio o del rechazo expreso de la Prestadora. El Ente Regulador de Servicios Sanitarios dispondrá de un plazo de treinta (30) días corridos para resolver el recurso interpuesto.

Antes de resolver el Ente deberá solicitar a la Prestadora los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimase necesaria al efecto, fijándose un plazo razonable y acompañándole copia del recurso. En la respuesta, la Prestadora podrá también exponer su opinión sobre el reclamo.
Las decisiones del Ente Regulador de Servicios Sanitarios dictadas dentro de los límites de su competencia gozarán de los caracteres propios de los actos administrativos y obligarán a la Prestadora y a los Usuarios.
Las decisiones que adopte el Directorio del Ente Regulador de Servicios Sanitarios habilitarán la vía judicial. No obstante ello, el recurrente podrá optar por interponer los remedios y recursos administrativos que correspondan por aplicación de las normas generales de procedimiento administrativo de la provincia de Santa Fe.

No será necesario agotar esta vía recursiva para demandar judicialmente a la Prestadora, cuando las circunstancias del caso revelen la existencia de una manifiesta arbitrariedad de los actos cuestionados y la presencia de peligro en la demora.

ART. 43° - FACTURAS IMPUGNADAS: Si el reclamo del Usuario versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen, ya sea por la Prestadora o por el E.N.R.E.S.S serán, a opción del usuario, devueltos en dinero en efectivo o deducidos de la facturación inmediata posterior y las siguientes de la resolución respectiva sumándole, en todos los casos, los intereses establecidos.

La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario el derecho al pago parcial a cuenta de un importe, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto la Prestadora se expida.

En caso que el reclamo prosperase total o parcialmente, la Prestadora deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a quince (15) días corridos.

En caso que el reclamo fuera denegado, la Prestadora podrá refacturar indicando un nuevo vencimiento no inferior a quince (15) días corridos posteriores a la fecha de la resolución, adicionando los recargos establecidos en el Régimen Tarifario. La resolución respectiva deberá ser debidamente notificada.

En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado.

ART. 44° - NOTIFICACIONES: En los casos en los que sea obligación de la Prestadora notificar al

Usuario cualquier situación que requiriese del mismo una respuesta o actividad, incluyendo la intimación para el pago de facturas atrasadas, la misma deberá realizarse por medios fehacientes. En el inmueble servido o en el domicilio al que se remitan de las facturas y de modo tal que llegue efectivamente a conocimiento del usuario.

ANEXO II

Ordenanza Nº:…….
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
SERVICIO DE AGUA POTABLE

REGIMEN TARIFARIO

Artículo 1º) Establécese las siguientes categorías de inmuebles o parte de ellos a los fines de la aplicación del Régimen Tarifario del Servicio de Agua Potable:

Categoría I: Inmuebles que no poseen Servicio: 1):lotes baldíos, 2): Edificios deshabitados; y demás Inmuebles que por sus características sean similares a los consignados:

Categoría II : Inmuebles en los que se utilice el agua para usos Normales de bebida e higiene a saber: **Casas de familia**, Establecimientos Educacionales no comprendidos en la categ. VIII, Inmuebles con piletas de Natación, Clubes no comprendidos en la categoría VII, Instituciones y demás Inmuebles que por sus características sean similares a los consignados.

Categoría III : Inmuebles en los que se utilice el agua para Consumos Normales de bebida e higiene, a saber: **Comercios** no comprendidos en la Categoría IV, oficinas, escritorios, radiodifusoras, peluquerías, y demás inmuebles que por sus características sean similares a los consignados.

Categoría IV: Inmuebles en los que se utilice el agua como **materia prima** en la fabricación del producto (**Uso Industrial)**, a saber: Fábricas de Hielo, soda, agua de mesa, jugos, pastas, panaderías, heladerías, viveros, fábricas de mosaicos, premoldeados, empresas y/o personas físicas que utilicen el

agua para Construir Edificaciones, excluyéndose a los propietarios que ejecuten sus Obras por administración ; y todo inmueble que por sus características sean similares a los consignados.

Categoría V : Inmuebles en los que se utilice el agua para bebida e higiene, y considerados como **Grandes Consumidores**, a saber: hoteles, residenciales, hosterías, restaurantes, comedores, bares, confiterías, sanatorios y clínicas de carácter privado y todos aquellos Inmuebles que por sus características sean similares a los consignados.

Categoría VI : Comprende a: **Estaciones de Servicio** expendedoras de Combustibles en las que se utilice el agua exclusivamente para bebida e higiene, exceptuándose expresamente el uso para lavado de vehículos.

Categoría VII: Clubes e Instituciones de carácter Deportivo que promuevan dichas actividades en beneficio de la población y de las categorías infantiles en particular.

Categoría VIII: Establecimientos públicos o privados de Educación y organismos o reparticiones públicas de seguridad, justicia y otros servicios del Estado nacional o provincial .

Categoría IX: Viviendas habitadas por jubilados y/o pensionados con haber mínimo y único ingreso , titulares de las mismas y única propiedad, que no convivan con otras personas que perciban ingresos.-

Categoría X: Estaciones de Servicio expendedoras de combustibles con comedor, restaurante, bar o similar, en las que se utilice el agua exclusivamente para bebida e higiene exceptuándose expresamente el uso para lavado de vehículos.

Categoría XI: Servicio de tipo Reducido: comprende a usuarios con servicio reducido, por tratarse de casos sociales o por morosidad, luego de agotados los procedimientos establecidos en el presente Régimen.-

Artículo 2º): Establécese el siguiente REGIMEN TARIFARIO para ser aplicado a los usuarios que tengan colocado el correspondiente Medidor de Caudal de Agua :
A) : Cargo Fijo . **$ 2.50** (Pesos: Dos con cincuenta centavos)
B) : Valor 1 del m3 . **$ 0.70** (Setenta centavos)

C) : Valor 2 del m3 . **$ 0.84** (Ochenta y cuatro centavos)
D) : Valor 3 del m3. **$ 0,98** (Noventa y ocho centavos)
E) : Montos a Abonar por Categorías :

*****CATEGORIA I** :
Cargo Fijo (Mínimo)
*****CATEGORIAS II y III** :
a): Consumo entre 0.00 y 7.00 m3 : Cargo Fijo más 7 m3 a valor 1. (Mínimo)
b): Excedente de Consumo entre 7.00 y hasta 24.00 m3 : El m3 a valor 1.
c): Excedente de Consumo de 24.00 m3 y hasta 40 m3: El m3 a valor 2.
d): Excedente de Consumo de 40,00 m3 a valor 3.
*****CATEGORIA IV** :
a) :Consumo entre 0.00 y 30.00 m3 : Cargo fijo más 30.00 m3 a valor 1.(Mínimo)
b) : Excedente de Consumo de 30.00 m3 : El m3 a valor 1.
*****CATEGORÍA V:**
a) : Consumo entre 0.00 y 80.00 m3 : Cargo fijo más 80.00 m3 a valor 1.(Mínimo)
b) : Excedente de Consumo de 80.00 m3 : El m3 a valor 1.
*****CATEGORIA VI :**
a): Consumo entre 0.00 y 40.00 m3 : Cargo fijo más 40.00 m3 a valor 2. (Mínimo)
b):Excedente de consumo de 40.00 m3 y hasta 6O.OO m3:El m3 a valor 3.
c): Excedente de consumo de 60.00 m3 : El m3 al doble de valor 1.
*****CATEGORIA VII :**
a): Consumo entre 0.00 y 50.00 m3 : Cargo fijo únicamente.-
b): Excedente de Consumo de 50.00 m3 : El m3 al veinticinco por ciento (25%) de valor 1.
c) Para las Instituciones que tengan concesiones para la explotación de Bares, Servicios de Buffet, Cantinas, Comedores u otra explotación comercial deberán instalar medidor independiente y su facturación corresponderá a la **Categoría V.-**
*****CATEGORIA VIII :**
a): Consumo entre 0.00 y 30.00 m3 : Cargo fijo más 30 m3 a valor 1 (Mínimo)
b): Excedente de consumo de 30.00 m3 : El m3 a valor 1.
*****CATEGORIA IX :**
a): Consumo entre 0.00 y 7.00 m3 : Cargo fijo más 7.00 m3 al cincuenta por ciento (5O%) de valor 1. (Mínimo)

b): Excedente de 7.00 m3 : El m3 al cincuenta por ciento (50%) de valor 1.

*****CATEGORIA X :**

a): Consumo entre 0.00 y 80.00 m3 : Cargo fijo más 80.00 m3 a valor 2. (Mínimo)
b): Excedente de consumo de 80.00 m3 y hasta 120 m3 :El m3 al valor 3.
c): Excedente de consumo de 120.00 m3 : El m3 al doble de valor l.

*****CATEGORIA XI :**

a): Valor de Cargo fijo.

Artículo 3º) Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

Artículo 4º) Todos los inmuebles ubicados en el área servida por Agua Potable, deberán conectarse al Servicio y estarán sujetos al pago de la tarifa correspondiente, de acuerdo con el presente Régimen Tarifario. Los inmuebles en propiedad horizontal, de uno o más propietarios, abonarán el servicio por unidad habitacional, encuadrado en su correspondiente categoría.-

Artículo 5º) Cuando un inmueble se transforme de baldío en habitable, o viceversa, o varíe su ocupación o destino, debe cambiar de categoría, con arreglo del Art. 1°. Las nuevas tarifas regirán desde el 1er. día del mes siguiente de efectuada la transformación o cambio de categoría, sea ello consecuencia de la manifestación del propietario o de comprobación de oficio, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7°.

Artículo 6º) Los propietarios de inmuebles deberán comunicar por escrito al Servicio, toda transformación, modificación o cambio de destino de los inmuebles, que implique una alteración de la tarifa por servicio, fijada de conformidad con el presente o que imponga la instalación del medidor de agua.
Dicha comunicación deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días de producida la transformación, modificación o cambio:

Artículo 7º) Si se comprobare la transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble y el propietario hubiere incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. anterior y se hubieren liquidado servicios por un importe menor al que correspondiere, se procederá a la liquidación de dicha

tarifa desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de destino de que se trate, hasta la comprobación. Si de la referida liquidación surgiera una diferencia a favor del servicio, se aplicará una multa igual al cien por ciento (100%) de esa diferencia.
El importe de esa diferencia, más la multa, deberá ser abonada por el propietario dentro de los treinta (30) días de notificado:

Artículo 8º) La responsabilidad por el pago del servicio y el cumplimiento de las disposiciones de la presente, es del propietario del inmueble y solidariamente del usuario del servicio

Artículo 9º) Los usuarios que no registren deudas por el servicio de Agua Potable gozarán de las siguientes bonificaciones: 1) Para usuarios que no registren deudas por el servicio, 4,17%. 2) Para usuarios que no registren deudas por el servicio y los pagos del año anterior hubiesen sido realizados en termino, del 8,34%.-
Las bonificaciones cesarán a partir del segundo mes de incumplimiento en los pagos de periodos posteriores.-
Facultase al DEM a elevar los porcentajes al 6% y 12% respectivamente si el incremento produjera aumentar los índices de recaudación con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.-

Artículo 10º) Exclúyese del presente Régimen Tarifario a los Establecimientos Públicos de Salud, (Hospitales, salas de primeros auxilios, etc.).

Artículo 11º) Los usuarios que tengan colocado el Medidor de Caudal de Agua, deberán abonar los cargos fijos, los mínimos y Consumos, establecidos para las respectivas Categorías, en el presente régimen Tarifario.
Los mínimos de las Categorías, podrán ser modificados, cuando la **"CAPACIDAD DE CONSUMO MENSUAL "**, definida en el artículo 12° así lo justifique. Para ello será necesaria la Aprobación de La Oficina Técnica del Servicio Municipal de Agua Potable. Dicho mínimo no podrá ser inferior al establecido para la categoría III.
Para los usuarios que no tengan instalado el medidor de caudal de Agua se aplicará el mínimo de la categoría correspondiente. A medida que se instalen los medidores de caudal, a los usuarios de referencia, los mismos serán incorporados al nuevo Régimen Tarifario, TREINTA (30) días después. Durante este periodo, el DEM informará al usuario en la liquidación mensual los consumos registrados.-

Artículo 12º) Defínase como **"CAPACIDAD DE CONSUMO MENSUAL"** la que resulte de calcular la Reserva Diaria necesaria para un Inmueble multiplicada por 30 VECES.
Dicha **capacidad** se determinará de acuerdo a los artefactos instalados y basado en cálculos determinados en las : **"NORMAS GRAFICAS DE INSTALACIONES SANITARIAS, DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION",** Edic. 1976 y modificatorias. Los mismos se compatibilizarán con las Estadísticas elaboradas por el Servicio de Agua Potable, por lo que las situaciones no contempladas y no previstas deberán ser resueltas por dicho Departamento.

Artículo 13º) NORMAS PARA LA FACTURACIÓN: La Prestadora tiene el derecho de facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y precios vigentes en cada momento. Los ingresos de la Prestadora correspondiente a todo trabajo, directa o indirectamente vinculado al servicio deberán provenir de la aplicación del Régimen Tarifario y de aquellos trabajos que estén contemplados en el Marco Regulatorio, siempre que no corresponda a inversiones que estén a cargo exclusivo de la Prestadora e incorporadas y previstas en las tarifas Toda facturación que la Prestadora realice por dichos trabajos deberá estar previamente aprobada en cuanto al concepto y monto por el ENRESS, en resolución que formará parte de este reglamento.

Artículo 14º) VALORES MÁXIMOS Y EXENCIONES: Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. La Prestadora podrá establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas

Artículo 15º) - REQUISITOS DE LAS FACTURAS: en las facturas que emita la Prestadora deberá indicar; como mínimo, lo siguiente;
Nombre y domicilio del Usuario.
Fecha de emisión.
Ubicación del inmueble
Período facturado.
Fecha de vencimiento
Fecha de próximo vencimiento.
Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.

Fecha de control de medición si correspondiere.
Caudales suministrados.
Intereses por mora y montos resultantes.
Importe de otros descuentos exenciones, rebajas o subsidios aplicables.
Porcentaje y/o monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control.
Impuestos.
Importe total a pagar.
Importes con mora.
Lugares y forma de pago.
Números telefónicos y direcciones de la Prestadora y del Ente Regulador.
Deuda del usuario (períodos, importes e intereses). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda "No existen deudas pendientes".
Consumos registrados en los períodos anteriores (1 año)

Artículo 16º) - FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Prestadora es la encargada y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto las facturas, liquidaciones o certificaciones de deuda que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva, y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de Ejecución Fiscal previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 17º) - OBLIGADOS: Estarán obligados solidariamente al pago de los importes que se les facturen de conformidad con las Normas Aplicables;
a) El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el Servicio, por toda la deuda que éste registre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N^0 11220.
b) El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de la posesión o tenencia. También estarán obligados al pago del precio convenido los sujetos que reciban agua en bloque a través de convenios particulares celebrados con la Prestadora.

Artículo 18º): - PERIODOS DE FACTURACIÓN: La periodicidad de la facturación de los Servicios prestados, será determinada por la Prestadora, no pudiendo establecerse períodos inferiores a un mes calendario entre facturas. Toda modificación en la periodicidad de facturación deberá ser informada previamente al Ente Regulador y a los Usuarios correspondientes - por medios adecuados- con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos.

Artículo 19º): - PAGO DE LAS FACTURAS: La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura.
La Prestadora deberá enviar las mismas con la antelación necesaria para que éstas sean recibidas por el usuario obligado al pago, con no menos de CINC0 {5} DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha del vencimiento original Si una factura no llega en el tiempo previsto de conformidad con la fecha de vencimiento indicada en la factura anterior, el usuario podrá retirarla en las oficinas de la Prestadora, subsistiendo la obligación de pago, siempre que la factura del periodo inmediato anterior hubiere llevado impresa la fecha de vencimiento del período siguiente.

Artículo 20º): - PAGOS FUERA DE VENCIMIENTO: El régimen de intereses resarcitorios y punitorios, como así también los recargos destinados a reembolsar los perjuicios causados en razón de las acciones que deba realizar la Prestadora para percibir los montos adeudados, será el que se establece en este artículo y en un todo de acuerdo a lo estipulado por el Art. 31 de la Ley 23.240 – Ley de Defensa al Consumidor. Los porcentajes podrán ser modificados por el Ente Regulador a efectos de mantener la significación de los mismos.
Los pagos fuera de vencimiento recibirán los siguientes recargos:

Intereses Punitorios
Por el período comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el segundo vencimiento determinado por la Prestadora se aplicará un interés punitorio que no podrá exceder en más de un 50% la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta(30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior a la efectivización del pago. Luego del segundo vencimiento se aplicará la misma medida, hasta el día del efectivo pago.

Intereses Resarcitorios
Luego del segundo vencimiento y hasta el día del efectivo pago, un interés resarcitorios sobre el monto original, equivalente a una tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días. Este monto se adicionará al interés punitorio

Ingresos por Intereses de Financiamiento
La Prestataria deberá financiar en los casos expresamente previstos, y previa solicitud del Usuario, los

cargos que se indican en este Régimen Tarifario, a una tasa que no supere la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días. Los plazos de financiamiento se establecen para cada cargo en particular, siendo obligación de la Prestataria informar a los Usuarios al respecto.
La información a los Usuarios deberá comprender la discriminación de los intereses a pagar del saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad los gastos extras adicionales si los hubiere, y el monto total financiado a pagar.

Recargos.

La Prestataria podrá facturar con costo a los usuarios aquellos gastos que se originan en la gestión de cobro extrajudicial sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales que se originen con posterioridad y/u otros tendientes a reembolsar los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar la Prestataria para percibir los montos adeudados.
Recargos por Incumplimientos de los Usuarios: La Prestataria previa autorización del Ente Regulador otorgada según el análisis que éste realice en cada caso general o particular, tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes, por parte de Usuarios claramente individualizados.

Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por la Prestataria y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento. El Ente Regulador podrá controlar la pertinencia de los costos mencionados, solicitando a la Prestataria los informes correspondientes Dichos informes deberán en todos los casos estar debidamente certificados por los Auditores Técnico y Contable.

Facultades sobre las Deudas

La Prestataria podrá otorgar facilidades de pago con relación a las deudas que los Usuarios mantengan con él, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación del Servicio.

Artículo 21º) - LUGAR DE PAGO: Las facturas deberán abonarse en los lugares y horarios indicados en la factura, en efectivo, cheque, giro o transferencia a la cuenta corriente de la Prestadora.

Artículo 22º) - REMISIÓN FACTURA: Salvo petición expresa del usuario la factura se remitirá a la dirección inmueble servido. El usuario podrá solicitar de la Prestadora que le envíe la factura, sin costo a cualquier punto del país

Artículo 23º) - PLANES DE PAGO: En todos los casos en que la Prestadora conceda planes de pago a los usuarios, por decisión propia o conforme lo ordenado en el Régimen Tarifario deberá informarles a) el total de intereses a pagar; b) el saldo de la deuda; c) la tasa de interés efectiva anual; d) la forma de amortización del capital; e) cantidad de pagos a efectuar y su periodicidad; t) gastos extras o adicionales que hubiere y g) monto total financiado a pagar.

Capítulo II: MEDIDORES DE CAUDAL DE AGUA

Artículo 24º) La colocación de medidor de caudal de agua de acuerdo al diámetro de la conexión existente es de carácter obligatorio para los usuarios y será realizada por el Departamento de Agua Potable, con cargo de sus costos a los mismos.-

Artículo 25º) Los costos para la provisión y Colocación de medidores están contemplados en los respectivos Cargos Especiales.-

Artículo 26º) Los usuarios podrán abonar los costos de Provisión y Colocación del Medidor en las condiciones que establezcan los correspondientes Planes y según los costos de financiación estipulados en el presente Régimen Tarifario.

Artículo 27º) Cuando el Medidor sufra desperfectos e inconvenientes en su funcionamiento, se procederá a facturar de acuerdo a los valores promedio estacionales registrados con anterioridad. La Reparación y/o Reposición de los mismos estará a cargo del Servicio Municipal de Agua Potable, de no mediar intervención del Usuario en su manipulación. Si no obstante el control o reemplazo del medidor, el usuario manifestara excesos en la medición, deberá acreditarlo con informe técnico a satisfacción del Servicio de Agua Potable.-

Capítulo III : SUSPENSION REGULACION DE CAUDAL Y CORTE DEL SERVICIO

Artículo 28º) Los usuarios que efectúen conexiones, modificaciones o alteraciones a los medidores o a la red, sin el consentimiento expreso del Departamento Agua Potable, serán sancionados con multa equivalente a 24 veces el mínimo de la categoría a la que corresponda el inmueble.-

Artículo 29º) - FALTA DE PAGO. CORTE DEL SERVICIO:
Facúltase al DEM al Corte del Servicio y/o instalar válvulas reductoras del caudal de agua en las conexiones de usuarios que incurran en atrasos en el pago del servicio, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando las siguientes disposiciones:
La mora incurrida en una factura se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo, de dos (2) meses calendarios a partir de su vencimiento original.
La prestadora deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito en, como mínimo, dos (2) ocasiones, con no menos de dos (2) semanas de intervalos entre las mismas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para el pago.
La Prestadora deberá cursar al Usuario un aviso previo al corte del Servicio con no menos de SIETE (7) DÍAS HÁBILES de antelación, con excepción de aquellos casos en que se compruebe un incumplimiento del Usuario de pagos intimados por resolución judicial, o sobre los que exista acuerdo entre el Usuario y la Prestadora a raíz de una mora anterior. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado en el párrafo anterior.

Se transcribe el numeral 63 del anexo C de la ley 11220, del Reglamento del usuario: “Recibir, en caso de falta de pago por un lapso mayor al establecido en las Normas Aplicables para el pago de una factura, emplazamiento por cinco(5) días hábiles para cancelar la deuda bajo apercibimiento de corte del servicio. Dicha intimación de pago deberá realizarse de manera fehaciente por los Prestadores, y por lo menos en dos (2) oportunidades, con un intervalo mínimo de dos(2) semanas entre cada una de ellas. Cumplidos estos recaudos, los Prestadores podrán cortar el servicio suministrado a los usuarios morosos”.

Artículo 30º) - FALTA DE PAGO. RECONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SERVICIO: En caso de corte y/o Reducción del Servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como del Cargo de Reconexión establecido. La Prestadora deberá restablecer el Servicio en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
Vencido este plazo sin que la Prestadora hubiere restablecido el Servicio no tendrá derecho a percibir suma alguna devengada a partir de ese momento y hasta el restablecimiento efectivo del Servicio.
En caso que el Usuario no efectivice el pago dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al corte del Servicio, la Prestadora tendrá derecho a facturar un monto adicional equivalente al Cargo de Desconexión establecido, solo en el caso de haberse efectivizado físicamente dicha desconexión.

Artículo 31º) - CONEXIONES CLANDESTINAS. CORTE DEL SERVICIO: La Prestadora podrá cortar el Servicio y anular las conexiones clandestinas que detectare, previo aviso al Ente Regulador quién podrá impedir el corte del Servicio, en los casos previstos en las normas aplicables.

Artículo 32º) - CORTE DE SERVICIO. EXCEPCIONES: La Prestadora no podrá efectuar el corte del Servicio en los siguientes casos:

a) Cuando haya acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiere incurrido en mora en el cumplimiento del mismo

b) Cuando existiere un reclamo por la factura en cuestión pendiente de resolución por la Prestadora o por el Ente Regulador.

c) Cuando el Gobierno Provincial, a través del Ente Regulador prohibiera a la Prestadora la concreción del corte del Servicio por razones de urgente necesidad o por otros motivos debidamente fundados haciéndose, en su caso, cargo de la obligación de pago.

d) Cuando lo dispongan las Municipalidades y Comunas respectivas, haciéndose cargo de la obligación de pago.

e) Que se trate de un hospital público.

Capítulo IV: CARGOS ESPECIALES:

Artículo 33º): - CARGOS ESPECIALES

a) CARGO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA:

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario del correspondiente Cargo de Conexión(sin medidor), estipulado en:

- Cargo de Conexión domiciliaria de 13mm, estipulado en..... **$ 82.65**
- Cargo de Conexión domiciliaria de 19mm, estipulado en..... **$100.00**
- Cargo de Conexión domiciliaria de 25 y 32mm, estipulado en. **$200.00**

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.
Los Usuarios deberán abonar el Cargo de Conexión domiciliaria según las siguientes condiciones: a):Contado y b): plan de pagos, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecidas por la Prestadora.
Se establece para los planes de pago un interés mensual sobre saldos que no podrá exceder la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta(30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior al convenio de pago.
En los casos en que los Usuarios soliciten el cambio de ubicación de la Conexión la Prestadora tendrá derecho a percibir un monto equivalente al **50% del Costo de la Conexión respectiva.**
Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de la Prestadora.
Corresponderá la facturación de un (1) Cargo de Conexión por cada conexión instalada.
La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

b) CARGO por PROVISIÓN y COLOCACIÓN DE MEDIDOR:

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario del correspondiente Cargo de Provisión y Colocación de Medidor en los siguientes casos: a):Al solicitar una nueva conexión; b): Aunque disponga de conexión, cuando no haya sido colocado y abonado el medidor; c):Cuando una única conexión brinde servicio a condominios y se requiera medir el consumo en forma individual(ej: pasillos en condominio); d): Por rotura intencional de parte del usuario e): todo caso que sea asimilable a los anteriores.

Su costo se estipula en:

- Cargo de Provisión y Colocación de Medidor de 13 y 19 mm, estipulado en..... **$ 82.65**
- Cargo de Provisión y Colocación de Medidor de 25 y 32 mm, estipulado en..... **$ 206.61**

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.
Los Usuarios deberán abonar el Cargo de Provisión y Colocación de Medidor en las siguientes condiciones: a):Contado y b): plan de pagos, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecidas por la Prestadora.

Se establece para los planes de pago un interés mensual sobre saldos que no podrá exceder la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta(30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior al convenio de pago.
La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

c) CARGO DE DESCONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N^0 11.220, será aplicable un Cargo de Desconexión, estipulado en **$ 8.26.**
El pago deberá ser efectivizado en el momento de otorgada la desconexión como condición para la concreción de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente, por servicios atrasados.
Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.
La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

d) CARGO DE CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS COMUNITARIOS:

Se establece un Cargo en carácter de Contribución a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Justo, estipulado en **$:0.65,** por cada usuario, y cada facturación de servicio mensual.-

e) CARGO DE NO CONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere solicitado la No Conexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N^0 11.220, no será aplicable el Cargo de No Conexión.
Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha.
La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

f) CARGO DE RECONEXION

Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión de Servicios, y cuando se haya efectuado en forma efectiva la desconexión, la Prestadora tendrá derecho a percibir del Usuario, previamente, un Cargo por Reconexión, estipulado en un monto equivalente al **50% del costo de la Conexión respectiva**.
En los casos en que sólo se haya procedido a la reducción del servicio, la Prestadora tendrá derecho a percibir el pago mensual de la tarifa correspondiente a la categoría XI, no percibiendo ningún cobro por Cargo de Desconexión.
La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

g) CARGO DE INFRAESTRUCTURA:

Se establece un Cargo por Infraestructura, correspondiente a los costos directos de las Obras de Extensión de la Red de Agua Potable(Red de distribución, cierre de mallas, piezas especiales) , cuando sea ejecutada por la prestadora, sea por Contribución de Mejoras, razones sanitarias, técnicas, etc.
Será de aplicación para los usuarios que:
a): Soliciten el Servicio en zonas donde se deba ejecutar la expansión de la red;
b): Soliciten el Servicio en zonas donde ya estén ejecutadas las Obras de expansión de la red y no se hayan abonado los costos correspondientes;
c): Toda situación que sea asimilable a la consignada-
El monto a abonar será equivalente a **$ 6.36 ,** por metro lineal de frente de cada lote.-
Este Cargo se adicionará al Cargo de Incorporación.-
Los montos derivados del presente Cargo, serán de aplicación desde el momento en que se ejecuten las Obras, se celebre convenio y/o solicite el Servicio, en tanto la deuda será exigible a partir del momento en que el usuario firme el convenio o sea notificado en forma fehaciente .
Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

h) : CARGO DE INCORPORACION:

Se estipula un Cargo en concepto de Incorporación al sistema, como compensación de las Obras Básicas que requiere toda expansión de la red y del servicio, por Contribución de Mejoras, razones sanitarias, técnicas, etc.-

Será de aplicación para todos los usuarios que:
a): Soliciten el servicio en zonas donde se deba ejecutar la expansión de la red; por Contribución de Mejoras, por razones técnicas y/o sanitarias;
b): Soliciten el Servicio en zonas donde ya estén ejecutadas las Obras de expansión de Red y no se hayan abonado los costos correspondientes;
c): Soliciten el servicio y se hagan cargo de la ejecución de las Obras de la red a expandir (Ej: Empresas Contratistas que ejecuten planes de vivienda de orden oficial y/o privado; Loteadores que ejecuten por su cuenta las redes internas, etc.).
El monto a abonar será equivalente a **$ 5.21** por metro lineal de frente de cada lote.
A este Cargo se adicionará el Cargo de Infraestructura cuando la Obra sea ejecutada por la Prestadora.
-
Los montos derivados del presente Cargo, serán de aplicación desde el momento en que se ejecuten las Obras, se celebre convenio y/o solicite el Servicio.
Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

i) CARGO DE INFRAESTRUCTURA ESPECIAL:

Se estipula un Cargo Especial de Infraestructura, destinado a Obras Básicas necesarias para asegurar la continuidad y calidad de la Prestación del servicio en el área actual de cobertura y se aplicará a todos los usuarios .
Los Montos y Condiciones se establecerán en cada caso a través de la norma Legal pertinente, siendo válida su aplicación luego de transcurridos 10 días de la respectiva aprobación del E.N.R.E.S.S.-

Artículo 34º):-VALORES MÁXIMOS Y EXENCIONES:

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. La Prestadora podrá establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas.

ANEXO III:

Ordenanza Nº:

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO.-

SERVICIO DE AGUA POTABLE.-

PLAN DE MEJORAS Y DESARROLLO

Período: ***2007--2008(incl).***

INDICE:

1.- CARÁTULA

2.- INDICE

3.- PLAN DE MEJORAS Y DESARROLLO

4.- COMPUTO Y PRESUPUESTO

5.- PLANOS:

*** *RED DISTRIBUCION*
*** *IMPULSION*
*** *PERFORACIONES*

SAN JUSTO, ENERO DE 2007

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO.-
SERVICIO DE AGUA POTABLE.-

PROYECTO E.N.R.E.S.S.: 2007

Período: **2007.2008(incl).**

PROVINCIA	***SANTA FE***
DEPARTAMENTO:.	***SAN JUSTO***
LOCALIDAD:	***SAN JUSTO.***
SERVICIO PRESTADO	***SERVICIO DE AGUA POTABLE***
PRESTADOR:	***MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO***
CONTENIDO:	***1): PROYECTO DE ORDENANZA***
	2): ANEXO I: REGLAMENTO DEL USUARIO
	3): ANEXO II: REGIMEN TARIFARIO.
	4): ANEXO III: PLAN DE MEJORAS Y DESARROLLO

PROYECTO:	***ING. JOSE M. PASCUALON***
RESPONSAB.TÉCNICO:	***ING. JOSE M. PASCUALON***

SAN JUSTO, ENERO DE 2007.-

ANEXO III:

Ordenanza Nº:

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO.- SERVICIO DE AGUA POTABLE.

PLAN DE MEJORAS Y DESARROLLO Per: 2007-2008

CIUDAD DE SAN JUSTO

DEPARTAMENTO:.SAN JUSTO.- PCIA SANTAFE.

I): MEMORIA TECNICA:

1. *Datos demográficos:*

1.1 Población actual:

Según datos obrantes en la MUNICIPALIDAD, confirmados por los censos nacionales de 1980,1991 y 2001, podemos considerar a la ciudad con una población de 21850 habitantes, por lo que redimensionaremos el SISTEMA con dichos datos:

Pi= ***21850*** *habitantes* ***(AÑO2002)***

1.2 Población futura:

Teniendo en cuenta lo especificado en los censos respectivos,adoptamos como índice de crecimiento anual el 1.70% que aplicado en la siguiente fórmula en períodos de 10 años será:

*Pn = Po (1+n*k)*

Donde :

Pn= población a los n años
Po = población actual *Po= 21850*
n = número de años *n= 10*
k = índice de crecimiento *k= 0,017*

1.2.1 Población a 5 años ***(AÑO2007)***

*P03 = Po * (1+n * k)*
*P03 = 21850 * (1+5 * 0.017)*

P03= . ***23707*** *Hab.*

1.2.1 Población a 10 años ***(AÑO2012)***

*P10 = Po * (1+n * k)*
*P10 = 21850 * (1+10 * 0.017)*

P10= . ***25565*** *hab.*

1.2.2 Población a 20 años ***(AÑO 2022)***

P20 = 25565(1+10*0.017)*

P20= . ***29910*** *hab.*

2. *DOTACION:*

Para la determinación del consumo per capita, se toman como base los datos re ferentes al aspecto sanitario de la población, los consumos registrados a la fe--

cha y su encuadramiento dentro de las normas vigentes.
Dotación inicial, proyectado a 20 años:

Q= ***190*** lts/dia-hab.

2.1 Dotación Futura :

Basándonos en las normas de agua, tenemos que adoptar que la población no aumentará sus hábitos de consumo dado que tiene el agua potable desde hace 25 años.-
d10 = 190 l/hab/día
d20 = 190 l/hab/día

2.2 Gasto medio diario:

			lt/seg	*l/h*	
Qoo=	$\frac{Poo*Doo}{86400}=$	*21850*190/86400=*	***48***	***172979***	***(AÑO 2002)***
Q05=	$\frac{Poo*D03}{86400}=$	*22964*190/86400=*	***52***	***187682***	***(AÑO 2007)***
Q10=	$\frac{P1o*D1o}{86400}=$	*25565*170/86400=*	***56***	***202386***	***(AÑO 2012)***
Q20=	$\frac{P2o*D2o}{86400}=$	*29911*170/86400=*	***66***	***236791***	***(AÑO 2022)***

2.2.1 Caudal diario máximo:

	l/h	*l/dia*	
*Qcoo=1.20*Qoo=1.20*172979=*	***207575***	*4981800*	***(AÑO 2002)***
*Qco5=1.20*Qo3=1.20*181801=*	***225219***	*5405253*	***(AÑO 2007)***
*Qc1o=1.20*Q1o=1.20*202386=*	***242863***	*5828706*	***(AÑO 2012)***
*Qc2o=1.20*Q2o=1.20*236791=*	***284149***	*6819586*	***(AÑO 2022)***

2.2.2 Caudal horario máximo:

	l/h	
*Qhoo=1.40*Qoo=1.40*207575=*	***290605***	***(AÑO 2002)***
*Qho5=1.40*Qo3=1.40*218161=*	***315306***	***(AÑO 2007)***
*Qh1o=1.40*Qcoo=1.40*242863=*	***340008***	***(AÑO 2012)***
*Qh2o=1.40*Q2o=1.40*284149=*	***397809***	***(AÑO 2022)***

2.3 CALCULO DE NUMERO DE POZOS:

Según el actual funcionamiento del sistema de Impulsión, registramos un caudal promedio de 25000 l/h por cada perforación.
Nos planteamos para el sistema la siguiente carga diaria:
a):En consumos promedio: 12 hs diarias, con lapsos de marcha de 4 hs y 4 hs

de interrupción.-
b):Para días y horas de máximo consumo establecemos lapsos de 5hs de mar--cha y 3 hs de interrupción,manteniendo el cronograma normal fuera del mismo
Nivel Estático=12m
Nivel Dinámico= 18m.-

2.3.1 Caudal disponible:

			l/h
a):	*Qa=*	*25000*12=*	***300000***
b):	*Qb=*	*25000*15=*	***375000***

2.3.2 Analizamos s/ el consumo diario máximo=

Npoo=	*Qcoo/Qa=*	*4981800/300000=*	*16,61*	***nº:=***	***16***	***(AÑO 2002)***
Npo5=	*Qco3/Qa=*	*5235872/300000=*	*18,02*	***nº:=***	***18***	***(AÑO 2007)***
Np1o=	*Qc1o/Qa=*	*5828706/300000=*	*19,43*	***nº:=***	***20***	***(AÑO 2012)***
Np2o=	*Qc2o/Qa=*	*6819586/300000=*	*22,73*	***nº:=***	***23***	***(AÑO 2022)***

2.3.3 Analizamos s/ el consumo horario máximo=

Npho=	*Qhoo/25=*	*290605/25000=*	*11,62*	***nº:=***	***12***	***(AÑO 2002)***
Nph5=	*Qho3/25=*	*305426/25000=*	*12,61*	***nº:=***	***13***	***(AÑO 2007)***

Nph1o= Qh1o/25= 340008/25000= 13,60 ***nº:= 14*** ***(AÑO 2012)***

Nph2o= Qh2o/25= 397809/25000= 15,91 ***nº:= 16*** ***(AÑO 2022)***

3,3 NUMERO DE POZOS A EJECUTAR:

3.3.1 RESUMEN:

2007=

Total perforaciones disponibles=	*14,00*
A ejecutar(22,23)=	*2,00*
Subtotal=	***16,00***

2008=

A ejecutar(24,25)=	*2,00*
	0,00
Npoo=	***18,00***

2009/2012=

A ejecutar(26,27,28,29,30)=	*5,00*
Posible desfectación=	*-2,00*
	21,00

ANEXO III:

Ordenanza Nº:

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO.- SERVICIO DE AGUA POTABLE.

PLAN DE MEJORAS Y DESARROLLO Per: 2007-2008.-

CIUDAD DE SAN JUSTO

DEPARTAMENTO:.SAN JUSTO.- PCIA SANTAFE.

---

4 Memoria Técnica:

4.1. MEMORIA TÉCNICA AGUA POTABLE

4.1.1 DATOS DEMOGRAFICOS:

POBLACIÓN ACTUAL: 24000

POBLACIÓN SERVIDA: 23200

4.1.2 CONEXIONES INSTALADAS: 6700

CONEXIONES(DIÁMETRO) 13 MM; 19MM;25MM;32MM.-

4.1.3 MACROMEDICIÓN:

UBICACIÓN: NO TIENE INSTALADA.

MARCA: ----------

TIPO: ----------

4.1.4 MICROMEDICIÓN:

		TIPO:	DIAM:	INSTALACIÓN:
***	*500 MEDIDORES*	*B*	*13mm*	*1996*
***	*2700 MEDIDORES*	*C*	*13mm*	*1997-2000*
***	*550 MEDIDORES*	*C*	*13mm*	*2000-2002*
***	*480 MEDIDORES*	*C*	*13mm*	*2002-2004*
***	*60 MEDIDORES*	*C*	*19mm*	*2002-2004*

***	*10 MEDIDORES*	*C*	*25mm*	*2002-2004*
***	*600 MEDIDORES*	*C*	*13mm*	*2005-2006*

4.1.5 *CAUDALES PRODUCIDOS:*

MEDIO DIARIO	*4500*	*M3*
MÁXIMO DIARIO	*6000*	*M3*
MÁXIMO HORARIO	*375*	*M3*

4.1.6 *VOLUMENES SERVICIO*

MÍNIMO MENSUAL	*100000*	*M3*
MÁXIMO MENSUAL	*150000*	*M3*
TOTAL ANUAL	*155000*	*M3*

4.1.7 *DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA:*

4.1.7.1

4.1.7.1.2 *CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA:*

PERFORACIONES:

Nº POZOS EXPLOTACIÓN:	*CATORCE*	
Nº POZOS RESERVA:	*NINGUNO*	
Nº POZOS EN REHABILITACION	*UNO*	
Nº POZOS DESAFECTADOS:	*SEIS*	*(Deterioro y rotura de filtros y caño portafiltro)*
		(Obstrucción y cerramiento de filtros).-

DETALLE:

REGIMEN EXPLOTACION

I):	*p4,p5,p7,p9,p14,p15 p16,p17,p18,p19.p20,p21*		*marcha= cuatro horas* *parada= tres horas* *total = catorce*
II):	*p1,p3,*	*=*	*marcha= tres horas* *parada= cuatro horas* *total = nueve*

NIVEL ESTATICO	*PROMEDIO =*	*11,00*	*M.*
NIVEL DINÁMICO	*PROMEDIO=*	*19,00*	*M.*

CAUDAL DE OPERACIÓN

I): p1,p4,p5,p9,p15,p16,p17,p18,p19,p20,p21= *30,00 m3/h.*

II): p7, p3 y p14.- *20,00 m3/h.*

DETALLE PERFORACIONES:

	Diám. perf=	*Prof. perf=*	*diám caño portafiltro*	*prof. Encamis.*	*Filtros*	
p1=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*Ac.Inox.*	*0.5mm*
p3=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*Ac.Inox.*	*0.5mm*
p4=	*16"*	*40m*	*8"*	*21m*	*ac.Inox.*	*0.7mm*
p5=	*16"*	*40m*	*8"*	*21m*	*ac. Inox.*	*0.7mm*
p7	*14"*	*37m*	*8"*	*21m*	*ac. Inox.*	*0.5mm*
p9=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*PVC*	*0.5MM*
p14=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*ac.inox.*	*0.5mm*
p15=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*ac.inox.*	*0.5mm*
p16=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*ac.inox.*	*0.5mm*
p17=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*PVC*	*0.5mm*
p18=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*PVC*	*0.5mm*
p19=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*PVC*	*0.5mm*
p20=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*PVC*	*0.5mm*
p21=	*14"*	*40m*	*8"*	*21m*	*PVC*	*0.5mm*

PREFILTRO: *GRAVA SELECCIONADA*

p1=	*Electrob.sumergible*			*10 HP:*	*30m3/h*	*60m.*

p3=	*Electrob.sumergible*	*7,5 HP*	*20m3/h*	*60m.*
p4=	*Bomba de eje trans:*	*10HP.*	*30m3/h*	*60m.*
p5=	*Bomba de eje trans:*	*10HP.*	*30m3/h*	*60m.*
p7=	*Electrob.sumergible*	*7,5HP:*	*20m3/h*	*60m.*
p9=	*Electrob.sumergible*	*10HP:*	*30m3/h*	*60m.*
p14=	*Electrob.sumergible*	*10HP:*	*20m3/h*	*70m.*
p15=	*Electrob.sumergible*	*10HP:*	*30m3/h*	*60m.*
p16=	*Electrob.sumergible*	*10HP:*	*30m3/h*	*60m.*
p17=	*Electrob.sumergible*	*10HP:*	*30m3/h*	*60m.*
p18=	*Electrob.sumergible*	*10HP:*	*30m3/h*	*60m.*
p19=	*Electrob.sumergible*	*10HP:*	*30m3/h*	*60m.*
p20=	*Electrob.sumergible*	*10HP:*	*30m3/h*	*60m.*
p21=	*Electrob.sumergible*	*10HP:*	*30m3/h*	*60m.*

4.1.7.1.3 *REPRESAS:* *NO.*

4.1.7.2 *TRATAMIENTO:*

4.1.7.2.1 *T.FISICO:* *NO*

4.1.7.2.2 *T.QUÍMICO* *NO*

4.1.7.2.3 *T.BACTERIOLÓGICO:* *HIPOCLORITO DE SODIO CON EQUIPO DOSIFICADOR*

4.1.7.3 *ALMACENAMIENTO:*

UBICADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CON CAPACIDAD DE 600 M3, ALTURA 21.00 m, CUBA: HºAº, ESTRUCTURA CIRCULAR PORTANTE DE HAº

4.1.7.4 *RED DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS:*

RED DE DISTRIBUCIÓN TIPO MALLA CERRADA.

CAÑERÍAS PRIMARIA

diametros 400,300,250,200 y 160 mm.

MATERIALES: 50% FºCTOº, EL RESTO DE PVC, CLASE 6,

CIERRE DE MALLAS:

MATERIALES: 40% FºCTOº DIAMETRO 100mm,RESTO PVC, 110 y 90 mm, K6.-

CAÑERÍAS DISTRIBUCIÓN:

MATERIALES: 35% FºCTOº DIAMETRO 75mm, EL RESTO DE PVC, 75 mm, K6.
PRESIONES: MÁXIMA: 1.80 kg/cm2, Y MÍNIMAS DE 1.20 kg/cm2.-
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE 13MM, 35% EJECUTADAS CON PLOMO Y EL RESTO CAÑO POLIETILENO DE 13MM Y 19MM.-
LA RED TIENE INSTALADA UNA ADECUADA RED DE HIDRANTES.
CANILLAS PUBLICAS = VEINTE.-

4.1.7.5 *OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:*

1):CAPTACIÓN:

- *a): Desinfección de Perforaciones.-*
- *b): Diariamente: control de sonidos y corriente eléctrica,niveles dinámico y estático de las napas,presiones de trabajo.-*
- *c): Seis meses: Resistencia de aislación del motor, cables, conexiones,condiciones generales.-*
- *d): Cada 15000 horas: revision general de bujes y aislación.*

2):TRATAMIENTO:

- *a): Control de dosis de cloro dos veces por turno en Establecimiento y red.*
- *b): Mensual: Inspección de diafragmas, válvulas.*
- *c): Anual: Revisión integral del equipo.*

3):TRANSPORTE:

- *a): Desinfección y limpieza de Red de CONDUCCION: semestral.*

4):ALMACENAMIENTO

- *a): Limpieza y desinfección del depósito semestral.-*
- *b): Cada dos o tres años: Renovación de pintura en partes metálicas.-*
- *c):*

5):DISTRIBUCION y CONEXIONES::

a): Diario: Control de cloro,presiones de trabajo.

b): Trimestral rotativo: purga y limpieza de red y piezas especiales

c): Anual: desinfección de Red.-

d): Reparación de roturas de red y conexiones,verificación de funcionamiento de medidores.-

4.1.7.5.1 PERSONAL:

** UN INGENIERO JEFE DE SERVICIO, RESPONSABLE DEL MISMO.*
** DOS TECNICOS ELECTROMECANICOS A CARGO DEL SISTEMA OPERATIVO*
** SEIS OPERARIOS CALIFICADOS CON CURSOS DE CAPACITACION EXTERNA E INTERNA PARA EL CONTROL PERMANENTE LAS 24 HORAS Y 365 DIAS DEL AÑO,VERIFICANDO NIVELES DE CLORO, FUNCIONAMIENTO DE ELECTROBOMBAS, NIVEL DE TANQUE PRESIONES DE TRABAJO, ATENCION DE RECLAMOS DE USUARIOS.-*
**CUATRO OPERARIOS CALIFICADOS EN LA ATENCION DE LA REPARACIÓN,TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE RED, EJECUCION DE EXTENSIONES DE RED,CONEXIONES --DOMICILIARIAS, LECTURA DE MEDIDORES.-*
** CUATRO AYUDANTES PARA LAS TAREAS MENCIONADAS.-*
** UN RESPONSABLE DEL ,MANEJO DE MEDIDORES.-*

4.1.7.5.2 EQUIPAMIENTO:

1):CAMIONETA PARA TRASLADO DEL PERSONAL,HERRAMIENTAS Y MATERIALES NE--CESARIOS EN EL SISTEMA OPERATIVO.-
2):MAQUINARIA MUNICIPAL: RETROEXCAVADORA, CAMIÓN VOLCADOR,
3):ELECTROBOMBA PORTÁTIL DE DESAGOTE DE EXCAVACIONES Y POZOS.-
4):EQUIPO BARRENADOR PARA CRUCE DEBAJO DE PAVIMENTOS,ETC.-

4,2 NO SE PRESTA.-

5 Plan de Obras de Expansión y Mejoras Operativas:

5,1 PROGRAMACION:

5.1.1 MACROMEDICION — *SE PREVE SU INSTALACION UNA VEZ FINALIZADA LA COLOCA-- CION DE LOS MICROMEDIDORES.-*

5.1.2 MICROMEDICION — *SE PLANTEAN DOS OBJETIVOS: 1):COLOCAR LOS 2000 MEDIDO RES FALTANTES.2): REEMPLAZAR Y/O REPARAR LOS QUE NO FUNCIONAN.-*

5.1.3 DETECCION Y CONTROL DE FUGAS:PLAN DE REVISION PERIÓDICA DEL SISTEMA. SE CONTINUARÁ CON LA RÁPIDA EJECUCIÓN DE REPARACIÓN DE PÉRDIDAS.- LA CULMINACION DE LA IMPLEMENTACION DE MICRO Y MACROMEDICION APORTA-- RÁ DATOS VALIOSOS.-

5.1.4 REDUCCION DE FUGAS: — *SERÁ UNA CONSECUENCIA DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL PUNTO ANTERIOR.-*

5.1.5 MONITOREO DE LOS NIVELES DEL SERVICIO: — *SE CONTINUARA CON LOS ANALISIS DE AGUA QUE ESTABLECE LA LEY,COMO ASÍ TAMBIÉN AQUELLOS QUE NOS PUEDAN SUMINISTRAR DATOS DEL COMPORTAMIENTO DEL ACUIFERO, ESTABLECIENDO UN UN CRONOGRAMA AL RESPECTO.*

** SEGUIMIENTO DE LAS PERFORACIONES: NIVELES ESTÁTICOS Y DINÁMICOS, FUN-- CIONAMIENTO DE ELECTROBOMBAS,CALIDAD DEL AGUA EXTRAIDA.*
** CONTROLES DE PRESIONES DE LA RED A LOS EFECTOS DE ACTUALIZAR LOS DA-- TOS EXISTENTES.*
** TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS EN BAJADA DE TANQUE,SECTORES DE LA RED Y PERFORACIONES.*

5.1.6 *<u>PREVENCION Y EMERGENCIAS:</u>* ** SE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA CUBRIR DEMANDA MÍNIMA ANTE CORTES PROLONGADOS DE ENERGÍA*

5.1.7 *<u>INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS:</u>* **SE PREVE UN PLAN A MEDIANO PLAZO DE COLOCACIÓN DE LOS HIDRANTES FALTANTES EN LA RED.-*

5.1.8 *<u>NORMAS DE SEGURIDAD:</u>* *----------*

5.1.9 *<u>PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:</u>*
** COMPLETANDO EL NÚMERO DE PERFORACIONES QUE HOY SE NECESITAN SE LO- GRARÁ UNA ADECUADA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS, CON EL OBJETIVO DE PRE-- SERVAR LA CALIDAD DEL AGUA.*
A TRAVÉS DE ANÁLISIS PERIÓDICOS DE AGUA Y VERIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE NAPA TENDREMOS UN SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DE SUS COMPONENTES.-

5.1.10 *<u>LA COMUNICACIÓN CON LOS USUARIOS :</u>*
** LA COMUNICACIÓN CON LOS USUARIOS SE REALIZA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN, COMPLEMENTADO CON LA TAREA DE ALTAVOCES POR LOS SECTORES DE LA CIUDAD.-*
ENVÍO DE AVISOS E INFORMES A DOMICILIO CON LA BOLETA.-

5,2 PLANIFICACION DE OBRAS

5.2.1 EN RADIO SERVIDO:

5.2.1.1 RENOVACIONES, REHABILITACIONES Y READECUACIONES:

ESTADO DE SITUACION DEL SISTEMA:
1):PERFORACIONES: (VER: ANEXO I)
FORTALEZAS= EL CONJUNTO DE PERFORACIONES CUYA ANTIGÜEDAD SE DETALLA PUEDE CONSIDERARSE CONFIABLE EN SU ESTADO DE CONSERVACIÓN YFUNCIONA-MIENTO,NO REGISTRÁNDOSE EXTRACCIÓN DE ARENA EN LAS MISMAS, PERO LAS MAS ANTIGUAS CORREN LOS RIESGOS DE SUFRIR LA CORROSIÓN DE SUS COMPO-NENTES POR TRATARSE DE MATERIAL METALICO.-
DEBILIDADES= EL SISTEMA ES DEFICITARIO EN NÚMERO DE PERFORACIONES POR LO QUE SE PROYECTA LA EJECUCION DEL NÚMERO NECESARIO PARA EL NORMAL ABASTECIMIENTO DE LOS USUARIOS Y UN ADECUADO REGIMEN DE EXPLOTACION. CONSISTE EN COMPLETAR UN TOTAL DE 17 PERFORACIONES COMO PARTE DEL --- PROYECTO DE EXPANSION A 20 AÑOS,EXPLICITADO EN ANEXO I.
AÑOS: 2005/2006: CUATRO PERFORACIONES 18-19-20-21(EJECUTADAS).
AÑOS: 2007/2008: CUATRO PERFORACIONES 22-23-24-25(PROYECTADAS).

DETALLE DEL ESTADO DE LAS PERFORACIONES.

p1= Construida inicialmente en 1976, se relocalizó y reconstruyó en 1994.
p2= Fuera de servicio
p3= Construida inicialmente en 1976, se eliminó el sistema de bomba a trnsmision de eje reemplazandola por electrobomba sumergible en el año 1997.-
Se colocó electrobomba nueva de 7.5 HP, año 2006,.
p4= Datan desde el inicio mismo de la obra(1976), fue eliminado el sistema de transmisión a eje, reemplazandola por electrobomba sumergible en año 2005,
p5= Datan desde el inicio mismo de la obra(1976), fue eliminado el sistema de transmisión

a eje, reemplazandola por electrobomba sumergible a fines de 2006,

p6= Fuera de servicio

p7= Construida en 1985, funciona con condicionamientos en el caudal que extrae.-
Se colocó electrobomba suemrgible nueva de 7.5 HP, en año 2006

p8= Fuera de servicio: afectada al riego de calles.-

p9= Construida en 1991, se reconstruyó a nuevo en 2004.

p10= Fuera de servicio

p12= Fuera de servicio

p13= Fuera de servicio

p14= Construida en 1994.Se coloca Electrobomba reparada en 2006.

p15= Construida en 1997. Electrobomba nueva en año 2004.

p16= Construida en 1998. Se preve su reparación para 2007.

p17= Construida en 2004.-

p18= Construida en 2005.

p19= Construida en 2005.

p20= Construida en 2006.

p21= Construida en 2006.

Se les efectúa mantenimiento de bujes axiales y control de bobinado cada 20000 horas de marcha.-

2):SISTEMA DE IMPULSION: (VER: ANEXO I)

SU ESTADO ES BUENO, NO OBSTANTE ELLO EN EL PLAN DE EXPANSION DE PÈRFO-- RACIONES, SERA NECESARIO ADICIONAR Y/O RENOVAR LINEAS DE CONDUCCION.-

3):ALMACENAMIENTO:

EL TANQUE ELEVADO FUE CONSTRUIDO EN 1976, ESTRUCTURA DE HAº. SU ESTADO DE CONSERVACION ES BUENO, NO REGISTRANDO FISURAS DE IMPORTANCIA SE PREVEN TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION PARA 2007.

DE ACUERDO A MEMORIA TÉCNICA SE NECESITAN PARA CUMPLIR CON EL 25% DE RESERVA NECESARIA A LA FECHA, SEGÚN LAS LAS NORMAS NACIONALES, SERÁ NE CESARIO AMPLIAR LA MISMA EN 800 M3

4):DISTRIBUCION Y CONEXIONES:

EL ESTADO ACTUAL DE LA RED ES BUENA,SUS LÍNEAS TRONCALES, PRIMARIAS Y SE CUNDARIAS TIENEN LA CAPACIDAD ADECUADA PARA LAS EXPANSIONES PREVISTAS PARA EL SERVICIO EN PROYECCIÓN A 20 AÑOS.-

SERÁ NECESARIO EJECUTAR ALGUNAS LÍNEAS PRIMARIAS PREVISTAS EN LAS AM-- PLIACIONES.-

FALTA COMPLETAR LA MICROMEDICIÓN, SE COLOCARÁN 2300 UNIDADES, EN UN PERIODO DE CINCO AÑOS.-

5.2.2 *EXPANSIONES:*

5.2.2.1

*I): *PROVISION DE AGUA A BARRIO PARQUE :*

PRIMERA ETAPA: *100 USUARIOS*

a):

**EJECUCION DE RED TIPO MALLA CERRADA CON CAÑERÍA DE PVC 110MM,CLASE 6 EN CIERRES Y DE 75MM EN DISTRIBUCIÓN.-*

110MM(2º ETAPA) 300,00 M

75MM (2º ETAPA) 3000,00 M

** MONTO DE LA OBRA:.....$:* ***45000,00***

** PLAZO DE LA OBRA.....=.* *2007..2008*

b):

**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE 13MM, CON CAÑO POLIETILENO, CLASE 6, LLAVE MAESTRA Y MEDIDOR DE CAUDAL CLASE B.-*

CANTIDAD= 30

** MONTO DE LA OBRA:1º ETEPA.....$:* ***14000,00***

** PLAZO DE LA OBRA.....=.* *2007..2008*

SEGUNDA ETAPA: *550 USUARIOS*

a):

**EJECUCION DE RED TIPO MALLA CERRADA CON CAÑERÍA DE PVC 110MM,CLASE 6*

EN CIERRES Y DE 75MM EN DISTRIBUCIÓN.-

110MM(2º ETAPA) 600,00 M

75MM (1º ETAPA) 2500,00 M

** MONTO DE LA OBRA:1º ETEPA.....$: s/estimar*

** PLAZO DE LA OBRA= SIN PLAZOS: ACORDE CON EL CRECIMIENTO DEL BARRIO.-*

b):

**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE 13MM, CON CAÑO POLIETILENO, CLASE 6, LLAVE MAESTRA Y MEDIDOR DE CAUDAL CLASE B.-*

CANTIDAD= 550

** MONTO DE LA OBRA:1º ETEPA.....$: s/estimar*

** PLAZO DE LA OBRA= SIN PLAZOS: ACORDE CON EL CRECIMIENTO DEL BARRIO.-*

*II): *PROVISION DE AGUA A 70 VIVIENDAS ECONOMICAS FONAVI:*

70 USUARIOS

a):

**EJECUCION DE RED TIPO MALLA CERRADA CON CAÑERÍA DE PVC 90MM,CLASE 6 EN CIERRES Y DE 75MM EN DISTRIBUCIÓN, INCLUYENDO PIEZAS ESPECIALES, VÁL VULAS E HIDRANTES:*

90MM.....= 425,00 M

75MM .....= 800,00 M

** MONTO DE LA OBRA:.....$:* ***18400,00***

** PLAZO DE LA OBRA.....=. 2007-2008*

b):

**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE 13MM, CON CAÑO POLIETILENO, CLASE 6, LLAVE MAESTRA Y MEDIDOR DE CAUDAL CLASE B.-*

CANTIDAD= 70

** MONTO DE LA OBRA:.....$:* ***19600,00***

** PLAZO DE LA OBRA.....=. 2007-2008*

*IV): *PROVISION DE AGUA A BARRIO LOS EUCALIPTOS:*

a):

**EJECUCION DE RED TIPO MALLA CERRADA CON CAÑERÍA DE PVC 110MM,CLASE 6 EN CIERRES Y DE 75MM EN DISTRIBUCIÓN, INCLUYENDO PIEZAS ESPECIALES, VÁL VULAS E HIDRANTES:*

110MM.....= 150,00 M
75MM .....= 700,00 M

*** OBRA SIN POLAZOS NI MONTOS DADO QUE EL CRECIMIENTO DE LOS FRENTIS TAS NO ES PREVISIBLE.-*

b):

**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE 13MM, CON CAÑO POLIETILENO, CLASE 6, LLAVE MAESTRA Y MEDIDOR DE CAUDAL CLASE B.-*

*** OBRA SIN PLAZOS NI MONTOS DADO QUE EL CRECIMIENTO DE LOS FRENTIS TAS NO ES PREVISIBLE.-*

*V): *PROVISION Y COLOCACION DE MEDIDORES:*

a): MEDIDORES CHORRO MULTIPLE DE 13MM:
CANTIDAD FALTANTE: . 2000,00
A COLOCAR 2007-2008: 800,00

** MONTO DE LA OBRA:.....$:* ***112000,00***

** PLAZO DE LA OBRA.....=. 2007-2008*

5.2.3 OBRAS BASICAS:

5.2.3.1 RENOVACIONES, REHABILITACIONES Y READECUACIONES:

5.2.3.2 AUMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION:

I): *EJECUCION DE NUEVAS PERFORACIONES:

a):
**EJECUCION DE DOS PERFORACIONES (22 Y 23)*

** MONTO DE LA OBRA:.....$:* ***38728,00***
** PLAZO DE LA OBRA.....=. 2007*
b):
**EJECUCION DE DOS PERFORACIONES (24 Y25)*

** MONTO DE LA OBRA:.....$:* ***38728,00***
** PLAZO DE LA OBRA.....=. 2008*

II): *EJECUCION DE LÍNEAS DE IMPULSION:

a):
** DESDE PERF.Nº 21 A 22 / 300 M CAÑO PVC 200mm= $:* ***17350,00***
** DESDE PERF.Nº 22 A 23 / 300 M CAÑO PVC 200mm= $:* ***17350,00***
** PLAZO DE LA OBRA.....=. 2007*

b):
** DESDE PERF.Nº 22 A 24 300 M CAÑO PVC 200mm= $:* ***17350,00***

** DESDE PERF.Nº 22 A 25 300 M CAÑO PVC 200mm= $:* ***17350,00***
, 2008

III): *EJECUCION DE LÍNEAS DE ENERGÍA DE 13.2 Kv:

a):
** DESDE PERF.Nº 17 A 22 800 M LINEA 13,2 Kv. $:* ***34000,00***
** DESDE PERF.Nº 22 A 23 300 M LINEA 380 V.. $:* ***5400,00***
** PLAZO DE LA OBRA.....=. 2007*

b):
** DESDE PERF.Nº 22 A 24 300 M LINEA 380 V.. $:* ***5400,00***
** DESDE PERF.Nº 22 A 25 300 M LINEA 380 V.. $:* ***5400,00***
** PLAZO DE LA OBRA.....=. 2008*

*IV): *EJECUCION DE CISTERNA 800 M3:*

a): EJECUCION CISTERNA HAº DE CAPACIDAD DE 800 M3
PROYECTADA PARA CONSTRUIRLA EN ETAPAS, LOS MUROS LATERALES SERÁN DE HAº Y LOS INTERIORES DE MAMPOSTERÍA CON IMPERMEABLE, EN TANTO QUE EL TECHO SERÁ DE LOSA DE VIGUETAS PRETENSADAS.
SE IMPERMEABILIZARÁ CON PRFV.
ESTARÁ EQUIPADA CON ELECTROBOMBAS CENTRIFUGAS DE 25 HP CON UNA CAPACIDAD DE 350 M3/HORA, Y LA DISPONIBILIDAD DE GRUPO ELECTRÓGENO
PARA CUBRIR SERVICIOS MÍNIMOS EN CORTES PROLONGADOS DE ENERGÍA.

** COSTO DE LA OBRA FINAL:.....$: 360000,00*
** PLAZO DE LA OBRA: SU EJECUCIÓN ESTÁ SUPEDITADA A UN APOYO CREDITICIO*

O A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CARGO ESPECIAL POR INFRAESTRUCTURA.

SAN JUSTO, ENERO DE 2007.-